

DECIMOCUARTA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Unica de Seguros.

(Viene de la Decimotercera Sección)

ANEXO 18.10.21-b

**FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE LA SUSPENSION DE LA PENSION MENSUAL POR
BAJA DEL HUERFANO AL VENCER PRORROGA ENTRE 16 Y 24 AÑOS
CON FINIQUITO Y SIN FINIQUITO**

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la pensión que se encuentra percibiendo el beneficiario XXXXXXXXXX por la cantidad de XXXXXXXXXX, se dará por terminada a partir del mes de XXXXXXXXXX de XXXXX, debido a que cuenta con una prórroga autorizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social que vence en esa fecha. Lo anterior con fundamento en la Ley del Seguro Social.

Asimismo, hacemos de su conocimiento la posibilidad de solicitar ante esta aseguradora la prórroga de estudios correspondiente, con la cual quedará reanudado el pago de la pensión del beneficiario.

Este párrafo aplica sólo si se tiene derecho al finiquito: Adicionalmente le informamos que el beneficiario tiene derecho a recibir un finiquito de tres meses de la pensión que se encontraba percibiendo al momento del término de la prórroga, el cual le será cubierto a más tardar en el mes inmediato siguiente al mes de suspensión.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.10.21-c

FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE SUSPENSION DE LA ASIGNACION FAMILIAR DE LOS HIJOS

POR CUMPLIR 16 AÑOS DE EDAD

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la asignación familiar que recibe del beneficiario XXXXXXXXXXXX por la cantidad de XXXXXXXXXX, será suspendida a partir del mes de XXXXXXXXXXXX de XXXXX, debido a que el beneficiario alcanzará la edad de 16 años. Ley del Seguro Social.

Asimismo, hacemos de su conocimiento la posibilidad de solicitar ante esta aseguradora la prórroga de estudios correspondiente, con la cual quedará reanudado el pago de la asignación familiar de su hijo.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.10.21-d

**FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE LA SUSPENSION DE LA PENSION
MENSUAL POR BAJA DEL HUERFANO AL CUMPLIR LOS 16 AÑOS**

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la pensión del beneficiario XXXXXXXXXX por la cantidad de XXXXXXXXXXXX, será suspendida a partir del mes de XXXXXXXXXXXX de XXXXX, debido a que el beneficiario alcanzará la edad de 16 años. Lo anterior de conformidad con la Ley del Seguro Social.

Asimismo, hacemos de su conocimiento la posibilidad de solicitar ante esta aseguradora la prórroga de estudios correspondiente, con la finalidad de que dicho organismo nos haga llegar la notificación oficial con la cual quedará reanudado el pago de la pensión del beneficiario.

Este párrafo aplica sólo si se tiene derecho a finiquito: Adicionalmente le informamos que el beneficiario tiene derecho a recibir un finiquito de tres meses de la pensión que se encontraba percibiendo al momento de alcanzar la edad de 16 o 25 años, el cual le será cubierto junto con su última mensualidad.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.10.21-e

FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE LA TERMINACION DEL PAGO DE LA ASIGNACION FAMILIAR DE LOS HIJOS POR CUMPLIR 25 AÑOS DE EDAD

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la asignación familiar que recibe del beneficiario XXXXXXXXXXXX por el cual se encuentra percibiendo el monto de XXXXXXXXXX, se dará por terminada a partir del mes de XXXXXXXXXXXX de XXXXXX, debido a que el beneficiario alcanzará la edad de 25 años. Lo anterior de conformidad con la Ley del Seguro Social.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.10.21-f

FORMATO DE NOTIFICACION DE TERMINACION DE LA PENSION MENSUAL DEL HUERFANO POR CUMPLIR 25 AÑOS CON FINIQUITO Y SIN FINIQUITO

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la pensión del beneficiario XXXXXXXXXXXXXXXXXX por la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, se dará por terminada a partir del mes de XXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXX, debido a que el beneficiario alcanzará la edad de 25 años. Lo anterior de conformidad con la Ley del Seguro Social.

El siguiente párrafo aplica sólo si se tiene derecho a finiquito: Adicionalmente le informamos que el beneficiario tiene derecho a recibir un finiquito de tres meses de la pensión que se encontraba percibiendo al momento de alcanzar los 25 años, mismo que le será cubierto junto con su última pensión mensual.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.10.21-g

**FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE LA SUSPENSION DE LA PENSION MENSUAL POR
BAJA DEL HUERFANO AL VENCER PRORROGA ENTRE 18 Y 24 AÑOS CON FINIQUITO Y SIN
FINIQUITO**

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la pensión que se encuentra percibiendo el beneficiario XXXXXXXXXX por la cantidad de XXXXXXXXXXXX, se dará por terminada a partir del mes de XXXXXXXXXXXX de XXXXX, debido a que cuenta con una prórroga autorizada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que vence en esa fecha. Lo anterior con fundamento en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, hacemos de su conocimiento la posibilidad de solicitar ante esta aseguradora la prórroga de estudios correspondiente, con la cual quedará reanudado el pago de la pensión del beneficiario.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.10.21-h

FORMATO PARA LA NOTIFICACION DE LA SUSPENSION DE LA PENSION MENSUAL POR BAJA DEL HUERFANO AL CUMPLIR LOS 18 AÑOS

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la pensión del beneficiario XXXXXXXXXX por la cantidad de XXXXXXXXXXXX, será suspendida a partir del mes de XXXXXXXXXXXX de XXXXXX, debido a que el beneficiario alcanzará la edad de 18 años. Lo anterior de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Asimismo, hacemos de su conocimiento la posibilidad de solicitar ante esta aseguradora la prórroga de estudios correspondiente, con la finalidad de que dicho organismo nos haga llegar la notificación oficial con la cual quedará reanudado el pago de la pensión del beneficiario.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.10.21-i

**FORMATO DE NOTIFICACION DE TERMINACION DE LA PENSION MENSUAL
DEL HUERFANO POR CUMPLIR 25 AÑOS**

Lugar y fecha

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Estimado señor o señora:

La presente tiene como finalidad el informarle que la pensión del beneficiario XXXXXXXXXXXXXXXXXX por la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXX, se dará por terminada a partir del mes de XXXXXXXXXXXXXXXXXX de XXXXXX, debido a que el beneficiario alcanzará la edad de 25 años. Lo anterior de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Agradecemos su atención a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración en los teléfonos XXXXXXXXXXXXXXXXXX Zona Metropolitana o XXXXXXXXXXXXXXXXXX del Interior de la República.

REQUISITOS:

- Presentar comprobante de estudios expedido por planteles del Sistema Educativo Nacional.
- El comprobante de estudios deberá tener el nombre del beneficiario, sello del plantel educativo, grado de estudios que demuestre avance de grado escolar, semestre y carrera en la que está inscrito, así como membrete, sello de la escuela, nombre y firma del responsable del plantel.

Atentamente

Nombre

Puesto

Aseguradora

ANEXO 18.17.4

FORMATO DE DESIGNACION DEL USUARIO AUTORIZADO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE OFERTAS Y RESOLUCIONES

(Esta carta debe contener la denominación u hoja membretada de la Institución de Seguros autorizada para la práctica de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social de que se trate).

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Dirección General de Informática.

El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la CNSF, así como la contraseña _____, destinada a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, a través de la página Web de dicho Sistema, cuya dirección electrónica es: <http://www.segurodepensiones.gob.mx>
2. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar la función relativa a la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas asociadas al lote de prospectos de cada régimen de seguridad social en el Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones correspondiente a la Institución que represento, acorde al manual de usuario correspondiente, estando comprendidas las siguientes:
 - a. Cambiar mi contraseña de la clave de usuario, a través de la misma aplicación, para garantizar que sólo yo la conozco.
 - b. Dar de alta, mantener y dar a conocer a quien corresponda las claves y contraseñas de los Usuarios Autorizados para la carga de la tasa de descuento así como de las bases biométricas al Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones, para su asimilación como oferta de la Institución que represento en el documento de oferta que se presentará a los solicitantes de pensión contenidos en cada lote de prospectos.
4. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen con el uso de la clave de usuario que me asignen y de la respectiva contraseña.

Atentamente,

Nombre, cargo y firma del usuario autorizado

del Sistema Administrador de Ofertas y Resoluciones

Teléfono y dirección de correo electrónico

Lugar y Fecha.

ANEXO 18.18.1-a

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA

HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</p>
DATOS GENERALES
NOMBRE DEL PENSIONADO DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION
BENEFICIOS
El Sr.(a) _____ recibirá: 1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como sus incrementos, terminarán: 1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social. 2. Con la muerte del pensionado. 3. Cuando el grado de incapacidad del pensionado disminuya hasta el 25%, la aseguradora dará por terminada la pensión al mismo y le comunicará su derecho al pago de una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. 4. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.
SEGURO DE SOBREVIVENCIA
Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por incapacidad permanente total. Asimismo tendrán derecho al Incremento ⁽¹⁾ del 11% de su pensión y aguinaldos en caso de satisfacer los requisitos legales establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Si el pensionado por incapacidad permanente total fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, no cumple con un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales al Instituto Mexicano del Seguro Social y causó baja en el régimen obligatorio, sus beneficiarios sólo tendrán derecho a la pensión correspondiente al ramo de vida de la Ley del Seguro Social, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de 5 años.
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
_____ FIRMA

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-b

**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
POR RIESGOS DE TRABAJO (SIN DERECHO A AGUINALDO, CON DERECHO A INCREMENTO)**

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Al cumplir sesenta años de edad, si cumple con los requisitos establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre la pensión mensual que se encuentre recibiendo en ese momento.</p> <p>Los montos de la pensión e Incremento⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual vitalicia, así como su Incremento⁽¹⁾ terminarán:</p> <p>1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-c**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
POR RIESGOS DE TRABAJO (SIN DERECHO A AGUINALDO, SIN DERECHO A INCREMENTO)**

HOJA 1 de 1

LOGO
 INSTITUCION DE PENSIONES
 DOMICILIO DE LA INSTITUCION

**SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
 RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO**

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PENSIONADO
 DOMICILIO DEL PENSIONADO
 NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
 NUMERO DE RESOLUCION
 CURP
 NUMERO DE POLIZA
 FECHA DE INICIO DE DERECHOS
 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 FECHA DE EMISION

BENEFICIOS

El Sr.(a) _____ recibirá:
 Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.

Los montos de la pensión se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

La pensión mensual vitalicia terminará:

1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.
2. Con la muerte del pensionado.
3. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE
 LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 18.18.1-d

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO (CON DERECHO A AGUINALDO, CON DERECHO A INCREMENTO)

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>3. Al cumplir sesenta años de edad, si cumple con los requisitos establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre la pensión mensual que se encuentre recibiendo en ese momento y en su aguinaldo.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual vitalicia, así como su Incremento⁽¹⁾ terminarán:</p> <p>1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE</p> <p>LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p> <p>FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-e

**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
POR RIESGOS DE TRABAJO (CON DERECHO A AGUINALDO, SIN DERECHO A INCREMENTO)**

HOJA 1 de 1

LOGO
INSTITUCION DE PENSIONES
DOMICILIO DE LA INSTITUCION

**SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
RENDA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO**

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PENSIONADO
DOMICILIO DEL PENSIONADO
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
NUMERO DE RESOLUCION
CURP
NUMERO DE POLIZA
FECHA DE INICIO DE DERECHOS
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
FECHA DE EMISION

BENEFICIOS

El Sr.(a) _____ recibirá:

1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán:

1. Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando, conforme a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley del Seguro Social.
2. Con la muerte del pensionado.
3. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 18.18.1-f

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ (CON DERECHO A INCREMENTO)

HOJA 1 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p align="center">PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<ol style="list-style-type: none"> La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento⁽¹⁾ terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>

CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <hr/>
<p style="text-align: center;">FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-g**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ (SIN DERECHO A INCREMENTO)**

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.1-h

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR ORFANDAD
HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSION POR ORFANDAD				
DATOS GENERALES				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO				
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:		ESTADO DE INCAPACIDAD DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
1)		NULO/ IINCAPACITADO	SENCILLA/DOBLE	
2)		NULO/ INCAPACITADO	SENCILLA/DOBLE	
...		
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)				
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL				
NUMERO DE RESOLUCION				
CURP				
NUMERO DE POLIZA				
FECHA DE INICIO DE DERECHOS				
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA				
FECHA DE EMISION				
BENEFICIOS				
Cada uno de los beneficiarios recibirán los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
-				
La pensión mensual más incremento se pagará el día _____ de cada mes.				
El aguinaldo más incremento se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ , se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS				
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la Aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social, como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p>				

ANEXO 18.18.1-h**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE
DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR ORFANDAD****HOJA 2 de 2**

d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.

e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.

También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.

f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.

g) Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

h) Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.

i) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.

j) El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.

k) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.

l) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-i

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR ASCENDENCIA

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p align="center">PENSION POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán cada uno:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>3. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>4. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) pensionado(s).</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-j

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (CON DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 1 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>				
DATOS GENERALES				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO				
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ				
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:		ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
1)		<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
2)		<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
...		
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS				
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL				
NUMERO DE RESOLUCION				
CURP				
NUMERO DE POLIZA				
FECHA DE INICIO DE DERECHOS				
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA				
FECHA DE EMISION				
BENEFICIOS POR VIUDEZ				
El Sr.(a) _____ recibirá:				
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.				
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.				
3. Un Incremento ⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.				
4. Un Incremento ⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
BENEFICIOS POR ORFANDAD				
Los siguientes beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
-				
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes.				
El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				

ANEXO 18.18.1-j

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (CON DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 2 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ
1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento ⁽¹⁾ terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.
FINIQUITO POR VIUDEZ
El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada incluyendo el Incremento ⁽¹⁾ , previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.</p> <p>También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>h) Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>i) En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>j) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>k) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.</p> <p>l) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
_____ FIRMA

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-k.

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (SIN DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 1 de 3

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>				
DATOS GENERALES				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO				
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ				
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:		ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
1)		<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
2)		<i>NULO/ INCAPACITADO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
...		
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS				
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL				
NUMERO DE RESOLUCION				
CURP				
NUMERO DE POLIZA				
FECHA DE INICIO DE DERECHOS				
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA				
FECHA DE EMISION				
BENEFICIOS POR VIUDEZ				
El Sr.(a) _____ recibirá:				
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.				
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.				
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
BENEFICIOS POR ORFANDAD				
Los siguientes beneficiarios recibirán a cada uno de ellos los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes.				
El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				

ANEXO 18.18.1-k

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (SIN DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 2 de 3

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p>
<p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p>
<p>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</p>
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>FINIQUITO POR VIUDEZ</p>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</p>
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.</p> <p>También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) Los huérfanos de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>h) Los huérfanos de padre o madre que cambien a serlo de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día ____ del mes de ____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>i) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>

ANEXO 18.18.1-k

**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA
DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD
(SIN DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)**

HOJA 3 de 3

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p>
<p>j) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>k) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.</p> <p>l) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</p>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p align="center">NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p align="center">_____</p> <p align="center">FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-I

**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA
HOJA 1 de 2**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</p>																											
DATOS GENERALES																											
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>																											
BENEFICIOS																											
<p>El Sr.(a) _____ recibirá por concepto de:</p> <p><u>A) Cuantía básica y aguinaldo:</u></p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda; el aguinaldo no incluye ayudas asistenciales ni asignaciones familiares.</p> <p><u>B) Asignaciones familiares:</u></p> <p>A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Parentesco</th> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Asignación Familiar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Esposa o concubina</td> <td>Nombre de la esposa o concubina</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 1</td> <td>Nombre del hijo 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 2</td> <td>Nombre del hijo 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 3</td> <td>Nombre del hijo 3</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hijo n</td> <td>Nombre del hijo n</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table> <p>A falta de los anteriores:</p> <p>Por los ascendientes que dependan económicamente del pensionado por invalidez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Asignación Familiar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre del ascendiente 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Nombre del ascendiente 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>C. Ayuda asistencial (en caso de que el IMSS lo determine)</u></p> <p>En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____ (pensionado por invalidez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.</p> <p><u>D. Incremento⁽¹⁾</u></p> <p>1. Al cumplir sesenta años de edad, un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre la pensión mensual que se encuentre recibiendo en ese momento.</p> <p>2. Al cumplir sesenta años de edad un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual que se encuentre recibiendo en ese momento.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>	Parentesco	Nombre	Asignación Familiar	Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____	Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____	Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____	Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____	...			Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____	Nombre	Asignación Familiar	Nombre del ascendiente 1	\$ _____	Nombre del ascendiente 2	\$ _____
Parentesco	Nombre	Asignación Familiar																									
Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____																									
Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____																									
Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____																									
Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____																									
...																											
Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____																									
Nombre	Asignación Familiar																										
Nombre del ascendiente 1	\$ _____																										
Nombre del ascendiente 2	\$ _____																										

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-I

**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA
HOJA 2 de 2**

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA.</p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p><u>A. Beneficio Básico:</u></p> <p>1. Con la rehabilitación del pensionado previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social. 2. Con la muerte del pensionado.</p> <p><u>B. Asignaciones Familiares:</u></p> <p>1. Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó. 2. Las asignaciones familiares por concepto de ascendientes terminan cuando éstos dejen de depender económicamente del pensionado. 3. Las asignaciones familiares por concepto de hijos concluyen cuando estos ingresan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. 4. Las asignaciones familiares por concepto de(l) la cónyuge o concubina(rio) concluyen cuando ésta(e) pierda dicha condición.</p> <p><u>C. Ayuda Asistencial</u></p> <p>La ayuda asistencial termina con la muerte del pensionado.</p> <p><u>D. Incremento⁽¹⁾</u></p> <p>El Incremento termina por las mismas circunstancias señaladas en el Beneficio Básico.</p> <p>Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p><u>A. Beneficio Básico e Incremento⁽¹⁾:</u></p> <p>Los beneficios se suspenderán mientras el pensionado se niegue a someterse a los exámenes y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos y, en ambos casos, será necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita la resolución correspondiente.</p> <p><u>B. Asignaciones Familiares de los hijos:</u></p> <p>Cuando cumplan dieciséis años de edad, aunque se podrá seguir otorgando hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, acreditándolo ante la Aseguradora; siempre y cuando no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo. En caso de que exista algún hijo incapacitado la asignación familiar se prorrogará hasta el fallecimiento del pensionado, o hasta que el hijo se rehabilite.</p>
SEGURO DE SOBREVIVENCIA
<p>Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por invalidez. Asimismo tendrán derecho al Incremento⁽¹⁾ del 11% de su pensión y aguinaldos en caso de satisfacer los requisitos legales establecidos en el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-m

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR VIUDEZ (CON DERECHO A INCREMENTO)

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p align="center">PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>3. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>4. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento⁽¹⁾ terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>
<p>⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).</p>

ANEXO 18.18.1-n**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR VIUDEZ (SIN DERECHO A INCREMENTO)****HOJA 1 de 1**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p>PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la (el) viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.1.o
FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR ORFANDAD
HOJA 1 de 1

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR ORFANDAD				
DATOS GENERALES				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S): <i>NULO/ INVALIDO</i> <i>NULO/ INVALIDO</i> ...	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S): <i>SENCILLA/DOBLE</i> <i>SENCILLA/DOBLE</i> ...		
BENEFICIOS				
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ , se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS				
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y este incapacitado no tendrá derecho al finiquito.</p> <p>También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago, o se encuentre incapacitado debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>				
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL				
-	_____			FIRMA
-				

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-p**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR ASCENDENCIA**

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p>PENSION POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán cada uno:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. Un Incremento⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. <p>Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento⁽¹⁾, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<ol style="list-style-type: none"> Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) pensionado(s). Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-q

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (CON DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION			
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD			
DATOS GENERALES			
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:			
1)	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
2)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
...	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>	
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION			
BENEFICIOS POR VIUDEZ			
El Sr.(a) _____ recibirá:			
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.			
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
3. Un Incremento ⁽¹⁾ del 11% de la pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.			
4. Un Incremento ⁽¹⁾ del 11% sobre el aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ en caso de contar con este último, se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			
BENEFICIOS POR ORFANDAD			
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:			
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...			
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes.			
El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.			
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.			

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-q

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (CON DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 2 de 2

<p align="center">LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
<p align="right">NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ
<p>1. La pensión mensual vitalicia, el aguinaldo, así como el Incremento⁽¹⁾ terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO POR VIUDEZ
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión e Incremento otorgados, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD
<p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la Aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la Aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y este incapacitado no tendrá derecho al finiquito.</p> <p>También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a-la fecha del pago.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-r

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (SIN DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD				
DATOS GENERALES				
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO				
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ				
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:		ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):	
1)		NULO/ INVALIDO	SENCILLA/DOBLE	
2)		NULO/ INVALIDO	SENCILLA/DOBLE	
...		
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)				
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL				
NUMERO DE RESOLUCION				
CURP				
NUMERO DE POLIZA				
FECHA DE INICIO DE DERECHOS				
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA				
FECHA DE EMISION				
BENEFICIOS POR VIUDEZ				
El Sr.(a) _____ recibirá:				
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.				
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.				
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				
BENEFICIOS POR ORFANDAD				
Los beneficiarios recibirán cada uno los siguientes beneficios:				
	Pensión mensual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% a la Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:	Incremento⁽¹⁾ de 11% al aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
...				
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ de cada mes.				
El aguinaldo más el Incremento ⁽¹⁾ se pagará el día _____ del mes de _____.				
Los montos de la pensión, aguinaldo e Incremento ⁽¹⁾ se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.				

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-r

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (SIN DERECHO LA PENSION DE VIUDEZ A INCREMENTO)

HOJA 2 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p>
<p>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</p> <p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>FINIQUITO POR VIUDEZ</p> <p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</p> <p>a) Esta pensión y el Incremento terminarán para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión). Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión e Incremento y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.</p> <p>También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones e Incremento, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</p> <p>En el caso de que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>FIRMA</p>

⁽¹⁾Incremento a la pensión de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

ANEXO 18.18.1-s

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA (APLICABLE PARA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA O RETIRO ANTICIPADO)

HOJA 1 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</p>																											
DATOS GENERALES																											
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>																											
BENEFICIOS																											
<p>El Sr.(a) _____ recibirá por concepto de:</p> <p>A) Cuantía básica y aguinaldo:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>B) Asignaciones familiares:</p> <p>A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Parentesco</th> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Asignación Familiar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Esposa o concubina</td> <td>Nombre de la esposa o concubina</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 1</td> <td>Nombre del hijo 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 2</td> <td>Nombre del hijo 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Hijo 3</td> <td>Nombre del hijo 3</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hijo n</td> <td>Nombre del hijo n</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>A falta de los asignatarios anteriores:</p> <p>Por los ascendientes que dependen económicamente del pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Asignación Familiar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre del ascendiente 1</td> <td>\$ _____</td> </tr> <tr> <td>Nombre del ascendiente 2</td> <td>\$ _____</td> </tr> </tbody> </table> <p>C. Ayuda asistencial (en caso de que el IMSS lo determine)</p> <p>En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr.(a) _____ (pensionado por Cesantía o Vejez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.</p>	Parentesco	Nombre	Asignación Familiar	Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____	Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____	Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____	Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____	...			Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____	Nombre	Asignación Familiar	Nombre del ascendiente 1	\$ _____	Nombre del ascendiente 2	\$ _____
Parentesco	Nombre	Asignación Familiar																									
Esposa o concubina	Nombre de la esposa o concubina	\$ _____																									
Hijo 1	Nombre del hijo 1	\$ _____																									
Hijo 2	Nombre del hijo 2	\$ _____																									
Hijo 3	Nombre del hijo 3	\$ _____																									
...																											
Hijo n	Nombre del hijo n	\$ _____																									
Nombre	Asignación Familiar																										
Nombre del ascendiente 1	\$ _____																										
Nombre del ascendiente 2	\$ _____																										

ANEXO 18.18.1-s

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA (APLICABLE PARA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA O RETIRO ANTICIPADO)

HOJA 2 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA</p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p><u>A. Beneficio Básico:</u></p> <p>1. Con la muerte del pensionado.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p><u>B. Asignaciones Familiares:</u></p> <p>1. Las asignaciones familiares terminan con la muerte del familiar que las originó.</p> <p>2. Las asignaciones familiares por concepto de ascendientes terminan cuando éstos dejen de depender económicamente del pensionado.</p> <p>3. Las asignaciones familiares por concepto de hijos concluyen cuando éstos ingresan al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social.</p> <p>4. Las asignaciones familiares por concepto de(l) la cónyuge o concubina(rio) concluyen cuando ésta(e) pierda dicha condición.</p>
<p><u>C. Ayuda Asistencial</u></p> <p>La ayuda asistencial termina con la muerte del pensionado.</p> <p>-</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p><u>Asignaciones Familiares de los hijos:</u></p> <p>Cuando cumplan dieciséis años de edad, aunque se podrá seguir otorgando hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, acreditándolo ante la Aseguradora; siempre y cuando no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo. En caso de que exista algún hijo incapacitado la asignación familiar se prorrogará hasta el fallecimiento del pensionado, o hasta que el hijo se rehabilite.</p>
SEGURO DE SOBREVIVENCIA
<p>Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por Cesantía y Vejez.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.1-t

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR VIUDEZ (ART. 172-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSION DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA)

HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y el aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. La pensión vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento. 2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
FINIQUITO POR VIUDEZ
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.1-u
FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR ORFANDAD (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSION DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA)

HOJA 1 de 1

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION		
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR ORFANDAD		
DATOS GENERALES		
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S): <i>NULO/ INVALIDO</i> <i>NULO/ INVALIDO</i> ...	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S): <i>SENCILLA/DOBLE</i> <i>SENCILLA/DOBLE</i> ...
BENEFICIOS		
Los siguientes beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:		
	Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____
...		
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual se pagará el día _____ de cada mes. El aguinaldo se pagará el día _____ del mes de _____.		
Los montos de la pensión y del aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS		
<p>a) Esta pensión terminará para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.</p> <p>También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>		
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL		
_____ FIRMA		

ANEXO 18.18.1-v

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR ASCENDENCIA (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSION DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA)

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ</p> <p>PENSION POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ (y la Sra. _____) recibirán cada uno:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión, aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Estos beneficios terminarán con la muerte del(os) ascendiente(s) pensionado(s).</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.1-w

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSION DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA

HOJA 1 de 2

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION		
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD		
DATOS GENERALES		
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO		
NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ		
NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD:	ESTADO DE INVALIDEZ DEL (LOS) PENSIONADO(S):	TIPO DE ORFANDAD DE LOS PENSIONADO(S):
1)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
2)	<i>NULO/ INVALIDO</i>	<i>SENCILLA/DOBLE</i>
...
DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S)		
NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL		
NUMERO DE RESOLUCION		
CURP		
NUMERO DE POLIZA		
FECHA DE INICIO DE DERECHOS		
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA		
FECHA DE EMISION		
BENEFICIOS POR VIUDEZ		
El Sr.(a) _____ recibirá:		
1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.		
2. Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.		
Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		
BENEFICIOS POR ORFANDAD		
Los beneficiarios recibirán cada uno de ellos los siguientes beneficios:		
	Pensión mensual equivalente a:	Aguinaldo anual equivalente a:
1) Nombre del huérfano 1	\$ _____	\$ _____
2) Nombre del huérfano 2	\$ _____	\$ _____
...		
n) Nombre del huérfano n	\$ _____	\$ _____
La pensión mensual se pagará el día _____ de cada mes.		
El aguinaldo se pagará el día _____ del mes de _____.		
Los montos de la pensión, aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.		

ANEXO 18.18.1-w

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD (ART. 172 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL O PENSION DERIVADA DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO POR RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ QUE HUBIERE OPTADO POR LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA

HOJA 2 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
<p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE POLIZA</p>
<p>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS POR VIUDEZ</p>
<p>1. La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán cuando el acreedor de la pensión de viudez contraiga matrimonio, entre en concubinato, o a su fallecimiento.</p> <p>2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>FINIQUITO POR VIUDEZ</p>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio recibirá un pago por concepto de finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>
<p>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS POR ORFANDAD</p>
<p>a) Esta pensión terminará para cada huérfano, cuando cumpla veinticinco años de edad salvo que se encuentre incapacitado, o cuando sea mayor de dieciséis años de edad e ingrese al régimen obligatorio, o a su fallecimiento.</p> <p>b) Cuando cada pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad, la aseguradora hará de su conocimiento por escrito, tanto su derecho al pago del finiquito por cumplimiento de 16 años de edad a que se refiere la Ley del Seguro Social (en caso de que un hijo, al momento de la resolución tenga más de 16 años el pago del finiquito se realizará al efectuar la primera suspensión), como su derecho a solicitar a la aseguradora la prórroga de su pensión si se encontrara estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional. Si algún pensionado por orfandad no acredita que se encuentra estudiando en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, la aseguradora le suspenderá la pensión y la reanudará hasta que éste le acredite la continuidad en sus estudios.</p> <p>c) En el caso del inciso b), al cumplir cada huérfano los dieciséis años de edad, con independencia de su estado de incapacidad, se le otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.</p> <p>d) Cuando el pensionado por orfandad cumpla dieciséis años de edad y se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorgará por única ocasión el pago de un finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión y se terminará su pensión.</p> <p>e) En caso de que el (los) huérfano(s) se encuentre(n) totalmente incapacitado(s) debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, su pensión será vitalicia y se terminará cuando éste recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento. En caso de que el huérfano tenga más de 25 años y esté incapacitado no tendrá derecho al finiquito.</p> <p>También tendrán derecho al finiquito, los huérfanos incapacitados acreditados como tales por el Instituto Mexicano del Seguro Social que den por terminada su pensión debido a su rehabilitación, siempre y cuando el finiquito no se le haya otorgado con anterioridad.</p> <p>f) Si el huérfano menor de veinticinco años de edad se incapacita, deberá solicitar el cambio a una pensión vitalicia al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que dé instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha pensión.</p> <p>g) En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>h) El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo la Aseguradora expedir el endoso correspondiente.</p> <p>i) El aguinaldo que corresponda a los huérfanos mayores de 16 años se pagará siempre y cuando éstos tengan acreditada la prórroga por estudios a la fecha del pago.</p> <p>j) Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.</p>
<p>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</p>
<p>En el caso que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual la Aseguradora expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.1-x**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE ELECCION DE MODALIDAD DE PENSION BAJO RETIROS PROGRAMADOS EN EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ****HOJA 1 de 1**

LOGO
 INSTITUCION DE PENSIONES
 DOMICILIO DE LA INSTITUCION

SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN CASO DE ELECCION DE MODALIDAD DE PENSION BAJO RETIROS PROGRAMADOS EN EL SEGURO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL ASEGURADO

NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ

NOMBRE DEL(LOS) BENEFICIARIO(S) POR

Nombre Parentesco

1)

2)

...

...

...

DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADOS

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL

NUMERO DE RESOLUCION

CURP

NUMERO DE POLIZA

FECHA DE INICIO DE DERECHOS

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

FECHA DE EMISION

BENEFICIOS

Los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión mensual vitalicia de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado por cesantía en edad avanzada y vejez.

Los montos de la pensión y aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

La pensión mensual vitalicia y el aguinaldo terminarán:

1. Con la muerte del beneficiario pensionado.
2. Cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social así lo disponga a través de la resolución correspondiente.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
 INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 18.18.1-y**CONDICIONES GENERALES PARA LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL IMSS
POR CONCEPTO DE BENEFICIOS BASICOS****CONTRATO DE SEGURO**

Integran este contrato de seguro el documento de oferta en donde conste tanto la oferta formulada por la "ASEGURADORA", así como su elección por parte del "PENSIONADO", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, y la resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social en que se consignen los derechos a favor del "PENSIONADO".

OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones por concepto de beneficios básicos, así como los demás beneficios derivados de la Ley del Seguro Social, que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

La "ASEGURADORA" no puede suspender el pago de las pensiones y otros beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie notificación del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", por causa de alguno de los supuestos contemplados en la Ley del Seguro Social para tal efecto, o por motivo del proceso de verificación de la supervivencia de los pensionados o beneficiarios.

El pago de las pensiones, así como los demás beneficios derivados de la Ley del Seguro Social estará sujeto a la aplicación de lo dispuesto en materia de prescripción establecido en los artículos 300 y 302 de la Ley del Seguro Social.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

El pago de las pensiones y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

No podrá disminuir ninguna de las pensiones y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos que se efectúen en el extranjero previa solicitud por parte del "PENSIONADO", excepto en los casos en que medie convenio internacional, conforme al artículo 117 de la Ley del Seguro Social. En estos últimos casos, la "ASEGURADORA" estará obligada a ofrecer la alternativa más económica al "PENSIONADO".

MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS

El monto de las pensiones y los demás beneficios contenidos en la presente póliza que se paguen por conducto de la "ASEGURADORA" se calculará y pagará conforme lo establece la Ley del Seguro Social.

PRIMA

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza, será pagada a la "ASEGURADORA" de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social."

INICIO DE VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de resolución y amparará las pensiones a que tenga derecho el pensionado desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

INICIO DE DERECHOS

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en la resolución correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en éste exista un lugar habilitado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", para el pago de las pensiones que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus pensiones y beneficios previa solicitud si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario, la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios, salvo por lo estipulado en la Ley del Seguro Social, o que exista al respecto resolución del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

FECHA DE PRIMER PAGO

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago dentro del mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en que tal circunstancia se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

TERMINO

Las pensiones y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social y en este contrato de seguro.

INTERES MORATORIO

Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

COMUNICACIONES

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso de que el "PENSIONADO" cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS

Cuando haya una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los pensionados, la "ASEGURADORA" podrá efectuar descuentos y reajustes sobre las pensiones y beneficios conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

RESCATES, CANCELACIONES Y PRESTAMOS

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del Seguro Social y, en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las pensiones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y a lo establecido en el Convenio que celebre con el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones y beneficios establecidos por la Ley del Seguro Social, con excepción de lo relativo a la acreditación de estudios en caso de pensiones otorgadas por orfandad, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, en cuyo caso deberá realizar dicha acreditación ante la "ASEGURADORA".

INCONFORMIDADES

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

Asimismo, el pensionado por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

RETENCION DE IMPUESTOS

La "ASEGURADORA" efectuará las retenciones de impuesto aplicables de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al momento del pago de los beneficios, haciendo el entero correspondiente.

La retención correspondiente se ajustará de acuerdo a los cambios en la mencionada Ley.

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

Anexo 18.18.1-z

LOGO CIA.	SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL										
NOMBRE DEL ASEGURADO AL (IMSS)		TIPO DE PENSION									
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	CURP	No. DE POLIZA								
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE RESOLUCION	LUGAR DE PAGO									
BENEFICIARIOS											
<p>Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante LA RESOLUCION).</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%; text-align: center;">Nombre</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">Parentesco</th> <th style="width: 30%;"></th> <th style="width: 10%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				Nombre	Parentesco						
Nombre	Parentesco										
DESCRIPCION DEL BENEFICIO											
<p>Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") consiste en el pago de una pensión mensual a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la establecida en la Ley del Seguro Social.</p> <p>La vigencia del beneficio adicional contenido en el presente endoso, iniciará en la fecha de resolución que corresponde al beneficio básico.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL no se modificará por cambios en composición familiar del asegurado, o en cualquier otro elemento que implique la modificación en el monto del beneficio básico contemplado en la Ley del Seguro Social.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará en partes iguales entre todos los BENEFICIARIOS hasta la extinción de sus derechos a recibir pensión básica, considerando en su caso, los derechos derivados de la aplicación del Seguro de Sobrevivencia. En caso de que un BENEFICIARIO cese su derecho en términos de la Ley del Seguro Social, el BENEFICIO ADICIONAL se redistribuirá entre los BENEFICIARIOS restantes.</p> <p>El BENEFICIO ADICIONAL consiste en el pago de una pensión mensual inicial a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO CON LETRA).</p> <p>Adicionalmente, los BENEFICIARIOS recibirán en partes iguales en el mes de _____ un aguinaldo adicional en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO EN LETRA).</p>											

En los casos en que exista derecho al aguinaldo, éste será proporcional por el periodo comprendido de la fecha de LA RESOLUCION hasta el mes de _____ inmediato siguiente.

El monto del BENEFICIO ADICIONAL y su aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), correspondiente al año calendario inmediato anterior. Si la publicación del INPC es descontinuada, aplazada o si por alguna otra causa no está disponible para este uso, se tomarán como base los índices equivalentes que con carácter general se den a conocer por las autoridades correspondientes.

Este beneficio adicional no otorga préstamos ni rescates sobre la reserva de riesgos en curso correspondiente.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF

INDEMNIZACION POR MORA

Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

ANEXO 18.18.2-a**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO (TRABAJADORES QUE HAYAN OPTADO POR EL REGIMEN DE CUENTA INDIVIDUAL PREVISTO EN LA LEY DEL ISSSTE)**

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>2. Una gratificación anual pagadera mensualmente de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>En caso de fallecimiento del pensionado por incapacidad permanente total o parcial por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, se entregará a sus familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionado.</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación anual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a (nombre de la institución).</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación anual terminarán:</p> <p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando el pensionado alcance la edad de 65 años.</p> <p>4. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-b**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO (TRABAJADORES QUE HAYAN OPTADO POR EL REGIMEN PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE)**

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>SEGURO DE RENTA POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL POR RIESGOS DE TRABAJO</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL PENSIONADO</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>Los montos de la pensión y la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p> <p>En caso de fallecimiento del pensionado por incapacidad permanente total o parcial por causas ajenas a las que dieron origen a la incapacidad, se entregará a sus familiares derechohabientes el importe de seis meses de la pensión asignada al pensionado.</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación anual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a (nombre de la institución).</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>La pensión mensual y la gratificación terminarán:</p> <p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con la muerte del pensionado.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION</p> <p>Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-c

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ

HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del acreedor(a) de la pensión de viudez. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-d

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD

HOJA 1 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p align="center">PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DE LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p> <p>Nombre pensionado 1</p> <p>Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS DE LA PENSION POR VIUDEZ
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
BENEFICIOS DE LA PENSION POR ORFANDAD
<p>Los pensionados por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>

ANEXO 18.18.2-d**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD**

HOJA 2 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO</p> <p>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
NUMERO DE POLIZA
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluyan beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-e
FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA
DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR ASCENDENCIA
HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSION POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA Nombre pensionado 1 Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El(Los) Sr.(es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los ascendientes no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-f
FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO, PENSION POR ORFANDAD
HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO PENSION POR ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD Nombre pensionado 1 Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>Los pensionados por orfandad (nombres) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p>En los casos en que no se acrediten cualquiera de los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por riesgos de trabajo.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-g**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR SEGURO DE RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ**

HOJA 1 de 1

LOGO
 INSTITUCION DE PENSIONES
 DOMICILIO DE LA INSTITUCION

**SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
 SEGURO DE RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ**

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PENSIONADO
 DOMICILIO DEL PENSIONADO
 NUMERO DE RESOLUCION
 CURP
 NUMERO DE POLIZA
 FECHA DE INICIO DE DERECHOS
 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 FECHA DE EMISION

BENEFICIOS

El Sr.(a) _____ recibirá:

1. Una pensión mensual durante la vigencia de este seguro de renta equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.
2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).
3. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual (opción 2).

Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS

La pensión mensual y la gratificación mensual se suspenderán previa solicitud por escrito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado a (nombre de la institución).

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

La pensión mensual y la gratificación anual terminarán:

1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).
2. Con la muerte del pensionado.
3. Cuando el pensionado alcance la edad de 65 años y 25 años de cotización.
4. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
 INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

ANEXO 18.18.2-h**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR VIUDEZ**

HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ DOMICILIO DEL PENSIONADO NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del acreedor(a) de la pensión de viudez. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
FINIQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-i

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR ASCENDENCIA

HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA Nombre pensionado 1 Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El(Los) Sr. (es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los ascendientes no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-j

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL, PENSION POR ORFANDAD

HOJA 1 de 1

LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR ORFANDAD
DATOS GENERALES
NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD Nombre pensionado 1 Nombre pensionado 2 DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION
BENEFICIOS
Los pensionados por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n): 1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2). Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS
Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez. Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente. El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
_____ FIRMA

ANEXO 18.18.2-k

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD

HOJA 1 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p align="center">PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DE LOS PENSIONADOS POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p> <p>Nombre pensionado 1</p> <p>Nombre pensionado 2</p> <p>DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS DE LA PENSION POR VIUDEZ
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
BENEFICIOS DE LA PENSION POR ORFANDAD
<p>Los pensionados por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>

ANEXO 18.18.2-k**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD**

HOJA 2 de 2

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO NO PROFESIONAL</p> <p>PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
NUMERO DE POLIZA
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.
FINQUITO
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por invalidez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por invalidez.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-I

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA

HOJA 1 de 1

LOGO
 INSTITUCION DE PENSIONES
 DOMICILIO DE LA INSTITUCION

**SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
 RENTA VITALICIA POR SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
 Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA**

DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PENSIONADO
 DOMICILIO DEL PENSIONADO
 NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL
 NUMERO DE RESOLUCION
 CURP
 NUMERO DE POLIZA
 FECHA DE INICIO DE DERECHOS
 FECHA DE INICIO DE VIGENCIA
 FECHA DE EMISION
 NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DEL
 SEGURO DE SOBREVIVENCIA:
 1)
 2)
 ...

BENEFICIOS

El Sr.(a) _____ recibirá:

1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

El monto de la pensión se actualizará en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

1. Con la muerte del pensionado.
2. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado titular.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA
 INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL**

 FIRMA

ANEXO 18.18.2-m

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR VIUDEZ

HOJA 1 de 1

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p align="center">SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p align="center">RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO</p> <p>NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ</p> <p>DOMICILIO DEL PENSIONADO</p> <p>NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>NUMERO DE RESOLUCION</p> <p>CURP</p> <p>NUMERO DE POLIZA</p> <p>FECHA DE INICIO DE DERECHOS</p> <p>FECHA DE INICIO DE VIGENCIA</p> <p>FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Con la muerte del pensionado.</p> <p>2. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p>
FINIQUITO POR VIUDEZ
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o) no podrá exceder el monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-n
FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO,
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR ORFANDAD
HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>Los pensionados por orfandad (<u>nombres</u>) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual durante la vigencia de este contrato equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.</p> <p>2. Una gratificación anual durante la vigencia de este contrato de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1).</p> <p>3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de orfandad.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos no podrá exceder al monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-o**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR ASCENDENCIA**

HOJA 1 de 1

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR ASCENDENCIA</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ASCENDENCIA DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS
<p>El(Los) Sr.(es) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
TERMINACION DE LOS BENEFICIOS
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución). 2. Con el fallecimiento del(los) acreedor(es) de la pensión de ascendencia. 3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p> <p>El total de las pensiones atribuidas a los ascendientes no podrá exceder al monto de la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL
<p>_____</p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-p

FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD

HOJA 1 de 2

<p>LOGO INSTITUCION DE PENSIONES DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p> <p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
DATOS GENERALES
<p>NOMBRE DEL ASEGURADO FALLECIDO NOMBRE DEL PENSIONADO POR VIUDEZ NOMBRE DEL(LOS) PENSIONADO(S) POR ORFANDAD: 1) 2) ... DOMICILIO DEL(LOS) PENSIONADO(S) NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL NUMERO DE RESOLUCION CURP NUMERO DE POLIZA FECHA DE INICIO DE DERECHOS FECHA DE INICIO DE VIGENCIA FECHA DE EMISION</p>
BENEFICIOS DE LA PENSION POR VIUDEZ
<p>El Sr.(a) _____ recibirá:</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>
BENEFICIOS DE LA PENSION POR ORFANDAD
<p>Los pensionados por orfandad (nombres) _____ recibirá(n):</p> <p>1. Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes. 2. Una gratificación anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. (opción 1). 3. La doceava parte de la gratificación anual de \$ _____ que se pagará conjuntamente con cada mensualidad del pago de la pensión, incrementándose cada exhibición con la doceava parte de la gratificación anual. (opción 2).</p> <p>Los montos de la pensión y de la gratificación anual se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.</p>

ANEXO 18.18.2-p**FORMATO DE CARATULA DE LA POLIZA POR RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD****HOJA 2 de 2**

<p>LOGO</p> <p>INSTITUCION DE PENSIONES</p> <p>DOMICILIO DE LA INSTITUCION</p>
<p>SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>RENDA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ PENSION POR VIUDEZ Y ORFANDAD</p>
<p>NUMERO DE POLIZA</p>
<p>CARACTERISTICAS DE LOS BENEFICIOS</p>
<p>Si el pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años de edad y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación, previa comprobación anual mediante dictamen médico emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para efecto de determinar su invalidez.</p> <p>Continuarán disfrutando de la pensión por orfandad los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo.</p>
<p>SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS</p>
<p>En los casos en que no se acrediten los supuestos establecidos en la sección denominada "Características de los Beneficios" de la presente carátula de póliza.</p>
<p>TERMINACION DE LOS BENEFICIOS</p>
<p>1. Cuando el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así lo disponga mediante comunicado por escrito a (nombre de la institución).</p> <p>2. Con el fallecimiento tanto del (los) acreedor(es) de la pensión de orfandad como del acreedor de la pensión de viudez.</p> <p>3. Cuando se materialice alguna circunstancia prevista por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que implique la terminación de los beneficios.</p>
<p>FINIQUITO</p>
<p>El acreedor de la pensión de viudez que contraiga matrimonio o llegase a vivir en concubinato recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venía disfrutando, previa resolución del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
<p>CAMBIOS EN LA COMPOSICION FAMILIAR</p>
<p>En el caso de que se incluya(n) beneficiario(s), cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución proporcional del total de la pensión entre el número de pensionados, para lo cual (nombre de la institución) expedirá el endoso correspondiente.</p>
<p>El total de las pensiones atribuidas a los huérfanos y al acreedor de la pensión de viudez no podrá exceder a la pensión que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por retiro cesantía en edad avanzada y vejez o a la pensión que venía disfrutando el pensionado por retiro cesantía en edad avanzada y vejez.</p>
<p>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>_____</p> <p>FIRMA</p>

ANEXO 18.18.2-r**CONDICIONES GENERALES PARA LAS PENSIONES OTORGADAS POR EL ISSSTE****CONTRATO DE SEGURO**

Integran este contrato de seguro la oferta de la "ASEGURADORA", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, el documento en que se efectúe la designación de la "ASEGURADORA" y la resolución del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" en que se consignent los derechos a favor del "PENSIONADO".

OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

La "ASEGURADORA" no puede suspender el pago de las pensiones y otros beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie notificación del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", por causa de alguno de los supuestos contemplados en la Ley del ISSSTE para tal efecto, o por motivo del proceso de verificación de la supervivencia de los pensionados o beneficiarios.

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

El pago de las pensiones y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

No podrá disminuir ninguna de las pensiones y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos en el extranjero previa solicitud por parte del "PENSIONADO".

MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS

El monto de las pensiones y los beneficios otorgados por la "ASEGURADORA" será al menos el que señale la resolución que emita el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El monto de las pensiones y los demás beneficios contenidos en la presente póliza que se paguen por conducto de la "ASEGURADORA" se calcularán y pagarán conforme lo establece la Ley del ISSSTE.

PRIMA

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza, será pagada a la "ASEGURADORA" de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSSTE."

INICIO DE VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de resolución y amparará las pensiones a que tenga derecho el PENSIONADO desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

INICIO DE DERECHOS

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" en la resolución correspondiente.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LAS PENSIONES

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se derivan de esta póliza, siempre que en este lugar exista un lugar habilitado por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", para el pago de las pensiones que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus pensiones y beneficios si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" y, en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realice el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios.

FECHA DE PRIMER PAGO

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago dentro del mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en que tal circunstancia se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquellos que se realicen en el extranjero.

TERMINO

Las pensiones y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y en este contrato de seguro.

INTERES MORATORIO

Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

COMUNICACIONES

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso de que el "PENSIONADO" cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

DESCUENTOS Y REAJUSTES SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS

Cuando haya una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los pensionados, la "ASEGURADORA" podrá efectuar ajustes sobre las pensiones y beneficios, previa resolución del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

RESCATES, CANCELACIONES Y PRESTAMOS

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del ISSSTE y, en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las pensiones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE y a lo establecido en el Convenio que celebre con el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

DEL "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones y beneficios establecidos por la Ley del ISSSTE, con excepción de lo relativo a la acreditación de estudios en caso de pensiones otorgadas por orfandad, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, en cuyo caso deberá realizar dicha acreditación ante la "ASEGURADORA".

INCONFORMIDADES

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO".

Asimismo, el pensionado por conducto del "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

RETENCION DE IMPUESTOS

"LA ASEGURADORA" efectuará las retenciones de impuesto de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de pago de los beneficios, haciendo el entero correspondiente.

La retención correspondiente se ajustará de acuerdo a los cambios en la mencionada Ley.

CUOTAS Y APORTACIONES

Para las pensiones por invalidez o incapacidad, la "ASEGURADORA" realizará las aportaciones correspondientes a las Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del Seguro de Retiro, en términos de la Ley del ISSSTE.

**NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O
REPRESENTANTE LEGAL**

FIRMA

Anexo 18.18.2-s

<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; display: inline-block;">LOGO CIA.</div> <div style="text-align: center; padding: 5px;"> SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL ENDOSO DEL BENEFICIO ADICIONAL </div>							
NOMBRE DEL ASEGURADO AL ISSSTE		TIPO DE PENSION					
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCION	CURP	No. DE POLIZA				
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE RESOLUCION	LUGAR DE PAGO					
BENEFICIARIOS							
<p>Las siguientes personas (en adelante BENEFICIARIOS DEL ENDOSO), son los que se encuentran en el Documento de Resolución Inicial emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante LA RESOLUCION).</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Nombre</th> <th style="width: 50%;">Parentesco</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>				Nombre	Parentesco		
Nombre	Parentesco						
DESCRIPCION DEL BENEFICIO							
<p>Este beneficio (en adelante "BENEFICIO ADICIONAL") consiste en el pago de una pensión mensual a las personas señaladas en la sección "BENEFICIARIOS" del presente endoso, y es independiente a la establecida en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>La vigencia del beneficio adicional contenido en el presente endoso, iniciará en la fecha de resolución que corresponde al beneficio básico.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL no se modificará por cambios en composición familiar del asegurado, o en cualquier otro elemento que implique la modificación en el monto del beneficio básico contemplado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>El monto del BENEFICIO ADICIONAL se pagará en partes iguales entre todos los BENEFICIARIOS hasta la extinción de sus derechos a recibir pensión básica, considerando en su caso, los derechos derivados de la aplicación del Seguro de Supervivencia. En caso de que un BENEFICIARIO cese su derecho en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el BENEFICIO ADICIONAL se redistribuirá entre los BENEFICIARIOS restantes.</p> <p>El BENEFICIO ADICIONAL consiste en el pago de una pensión mensual inicial a favor de LOS BENEFICIARIOS en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO CON LETRA).</p> <p>Adicionalmente, los BENEFICIARIOS recibirán en partes iguales en el mes de _____ un aguinaldo adicional en su conjunto por \$XXX.XX (MONTO EN LETRA).</p>							

(En caso de que los pensionados opten por el pago mensual de su gratificación aplica el siguiente párrafo en sustitución del anterior:

Adicionalmente, los BENEFICIARIOS recibirán en partes iguales una gratificación adicional que ascenderá a \$XXX.XX (MONTO EN LETRA) y será pagada junto con la pensión mensual.)

En los casos en que exista derecho al aguinaldo, éste será proporcional por el periodo comprendido de la fecha de LA RESOLUCION hasta el mes de _____ inmediato siguiente.

El monto del BENEFICIO ADICIONAL y su aguinaldo se actualizarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), correspondiente al año calendario inmediato anterior. Si la publicación del INPC es descontinuada, aplazada o si por alguna otra causa no está disponible para este uso, se tomarán como base los índices equivalentes que con carácter general se den a conocer por las autoridades correspondientes.

Este beneficio adicional no otorga préstamos ni rescates sobre la reserva de riesgos en curso correspondiente.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá, a su elección, ocurrir a presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones o ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros en los términos de los artículos 50-Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, o bien, podrá presentar su demanda ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en los términos del artículo 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, lo que deberá hacer dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de esta Institución de Seguros a satisfacer sus pretensiones.

En caso de que el quejoso decida presentar su reclamación ante CONDUSEF y las partes no se sometan al arbitraje de la misma o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del quejoso para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF

INDEMNIZACION POR MORA

Si esta Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en este contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que esta Institución de Seguros haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro o por la presentación de la reclamación ante la CONDUSEF y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO DE LA INSTITUCION Y/O

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

ANEXO 19.1.3.

CLASIFICACION DE PARTIDAS MONETARIAS Y NO MONETARIAS

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
ACTIVO				
Grupo: Valores				
1101		INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES	*	
1102		INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA	*	
1103	X	INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS DE RENTA VARIABLE	*	*
1104	X	INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES	*	*
1105		DEUDORES POR INTERESES DE VALORES	*	
1106		INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS	*	
1107		INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMOS	*	
1108		VALORES RESTRINGIDOS	*	
1120		DEUDOR POR REPORTO	*	
Grupo: Préstamos				
1201		PRESTAMOS SOBRE POLIZA	*	
1202		PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA	*	
1203		PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISOS	*	
1204		PRESTAMOS HIPOTECARIOS	*	
1205		PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS	*	
1206		DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	*	
1207		CARTERA VENCIDA	*	
1208		DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS	*	
1209		PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS	*	
Grupo: Inmobiliarias				
1301	X	INMUEBLES		*
1302	X	INMUEBLES EN CONSTRUCCION		*
1303	X	INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
1304	X	INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES		*
1305	X	INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*

(1)
(1)

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
		Grupo: Para Obligaciones Laborales		
1401	X	INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES		*
1402	X	DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIO LABORES AL RETIRO		*
		Grupo: Disponibilidad		
1501		CAJA	*	
1502		BANCOS, CUENTA DE CHEQUES	*	
		Grupo: Deudores		
1601		PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR	*	
1602		PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR	*	
1603		PRIMAS UNICAS POR COBRAR	*	
1604		DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS	*	
1605		DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS	*	
1606		ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION FEDERAL	*	
1607		PRIMAS POR COBRAR DE FIANZAS EXPEDIDAS	*	
1621		MATRIZ Y SUCURSALES CUENTA CORRIENTE	*	
1622		AGENTES, CUENTA CORRIENTE	*	
1623		ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS	*	
1624		AJUSTADORES CUENTA CORRIENTE	*	
1625		DOCUMENTOS POR COBRAR	*	
1626		DISPOSICION DE INVERSIONES DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA	*	
1627		DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	*	
1628		PRESTAMOS AL PERSONAL	*	
1630		DEUDORES DIVERSOS	*	
1631		DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE ACCIONES	*	
1632		DEPOSITOS EN GARANTIA	*	
1633		I.V.A. PAGADO POR APLICAR	*	
1634		DEUDORES POR INTERESES SOBRE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS	*	
1635		DEUDORES POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS	*	

(2)
(2)

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Reaseguradores y Reafianzadores				
1701		INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE	*	
1702		COMISIONES POR COBRAR DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO	*	
1703		INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE	*	
1704		PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO	*	
1705		SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO	*	
1706		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES	*	
1707		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO		*
1708		PARTICIPACION DE REASEG. POR SALVAMENTOS PEND. DE VTA. POR REASEG. TOMADO	*	
1709		PARTICIPACION DE REASEG. EN SINIESTROS PAGADOS DE CONTADO DEL REASEG. TOMADO	*	
1710		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	*	
1711		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN PASIVOS CONSTITUIDOS	*	
1712		INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CUENTA CORRIENTE	*	
1713		PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
1714	X	PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA		*
1715		PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL	*	
Grupo: Otros Activos				
1801	X	MOBILIARIO Y EQUIPO		*
1802	X	MOB. Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
1803		ACTIVOS ADJUDICADOS	*	
1804		INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR	*	
1805		ACTIVOS ADJUDICADOS DERIVADOS DE DISPOSICION DE INVERSIONES	*	
1901	X	PAGOS ANTICIPADOS		*
1902		IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	*	
1903	X	GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		*
1904	X	GASTOS DE INSTALACION		*
1905	X	OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR		*
1906	X	GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIG. SUBS. CONVERTIBLES OBLIGAT. A CAPITAL POR AMORTIZAR		*
1907		DISPOSICION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
1908		DISPOSICION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
1909	X	ACTIVOS INTANGIBLES DE LARGA DURACION		*
1914	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS POR APLICAR		*
1915		GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIG. SUBS. NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES	*	
1916		GTOS. DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO	*	
1917	X	PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES DIFERIDAS		*

Grupo: Operaciones con Productos Derivados				
1910		PRIMA PAGADA DE OPCIONES Y/O WARRANTS	*	
1911		BIENES O VALORES A RECIBIR POR FUTUROS	*	
1913		APORTACIONES DE FUTUROS	*	

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

Grupo: Estimación por Baja de Bienes				
3101	X	DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES	*	*
3102	X	ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES		*

(1)

Grupo: Depreciaciones				
3201	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES		*
3202	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
3203	X	DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES		*
3204	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		*
3205	X	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
3206	X	DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*

Grupo: Amortizaciones				
3301	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION		*
3302	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION		*
3303	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS		*
3304	X	AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Castigos				
3401		DETERIORO DE VALORES	*	
3402		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS	*	
3403		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS	*	
3404		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS	*	
3405		ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS	*	
3406		DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION		*
PASIVO				
Grupo: Reservas Técnicas				
2101		RESERVA MATEMATICA		*
2102		RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS		*
2103		RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO		*
2105		RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	*	
2106	X	RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES		*
2107	X	RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS		*
2121		RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS	*	
2122		SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PAGADEROS A PLAZO DETERMINADO	*	
2123		RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR RENTAS VITALICIAS	*	
2124		DOTALES VENCIDOS PENDIENTES DE PAGO	*	
2125		RVAS. PARA OBLIGS. PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REP.	*	
2126		RVA. DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS	*	
2127		RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS	*	
2128		DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES POR PAGAR SOBRE POLIZAS	*	
2129		DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION	*	
2130		INDEMNIZACIONES EN ADMINISTRACION	*	
2131		FONDOS EN ADMINISTRACION DEL SEGURO FLEXIBLE	*	
2132		PRODUCTOS DE LAS INV. DE FONDOS EN ADMON. DE SEGUROS FLEXIBLES POR APLICAR	*	
2133		PRIMAS EN DEPOSITO	*	
2134		PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO	*	
2135		RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION		*
2141	X	RESERVA DE PREVISION		*
2142	X	RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
2143	X	RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS		*
2144	X	RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS		*
2145	X	RESERVA DE CONTINGENCIA		*
2147	X	RESERVA MATEMATICA ESPECIAL		*
2148	X	RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES		*

		Grupo: Reservas para Obligaciones Laborales		
2201		RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES		*
2202		OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO		*

(2)

(2)

		Grupo: Acreedores		
2301		MATRIZ Y SUCURSALES	*	
2302		AGENTES, CUENTA CORRIENTE	*	
2303		COMISIONES POR DEVENGAR	*	
2304		RESERVA PARA COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES	*	
2305		AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE	*	
2306		ACREEDORES POR FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS	*	
2307		ACREEDORES POR GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS	*	
2308		ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS	*	
2309		PROVISIONES DE FONDOS RECIBIDOS DE PARTICULARES	*	
2401		DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA	*	
2402		DIVIDENDOS POR PAGAR SOBRE ACCIONES	*	
2403		ACREEDORES POR INTERMEDIACION DE OTROS SERVICIOS	*	
2404		ACREEDORES POR INTERESES DE DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS	*	
2405		ACREEDORES POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	*	
2406		ACREED. POR INTERS. DE LAS OBLIGS. SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIG. A CAPITAL	*	
2407		ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS	*	
2408		ACREEDORES DIVERSOS	*	
2409		ADEUDOS A FAVOR DEL IMSS O DEL ISSSTE	*	
2410		ADEUDOS AL FIDEICOMISO DE PENSIONES	*	
2411		PROVISIONES PARA BENEFICIOS ADICIONALES	*	
2415		ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
--------	--------------	----------	-----------	--------------

		Grupo: Reaseguradores y Reafianzadores		
2501		INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE	*	
2502		COMISIONES POR PAGAR DEL REASEGURO TOMADO	*	
2503		INSTITUCIONES DE FIANZAS, CUENTA CORRIENTE	*	
2504		PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO	*	
2505		RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO	*	
2506		PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO	*	
2507		PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS PENDIENTES DE RECUPERAR	*	
2508		PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE RECUPERACIONES POR PAGAR	*	
2509		INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO, CUENTA CORRIENTE	*	
2510		ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL	*	

		Grupo: Otros Pasivos		
2601		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD	*	
2602		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	*	
2603		DEPOSITOS EN GARANTIA DE RENTAS	*	
2604		PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	*	
2605		IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS	*	
2606		I.V.A. POR PAGAR	*	
2607		I.V.A. POR DEVENGAR	*	
2701		PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA	*	
2702		PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS	*	
2703		DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR	*	
2704		RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR	*	
2705		PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO	*	
2706		UTILIDAD POR COMPRA DE SUBSIDIARIAS POR AMORTIZAR	*	

		Grupo: Operaciones con Productos Derivados		
2412		ADEUDOS POR COMPRA DE FUTUROS	*	

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Financiamientos Obtenidos				
2801		OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES EN CIRCULACION	*	
2802		OTROS TITULOS DE CREDITO EN CIRCULACION	*	
2803		ACREEDORES POR INTERESES DE LA EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA	*	
2804		ACREEDORES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	*	
2805		ACREEDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	*	
CAPITAL				
Grupo: Capital Pagado				
4101	X	CAPITAL SOCIAL		*
4102	X	CAPITAL NO SUSCRITO		*
4103	X	CAPITAL NO EXHIBIDO		*
4104	X	FONDO SOCIAL		*
4105	X	FONDO NO SUSCRITO		*
4106	X	FONDO NO EXHIBIDO		*
4107	X	ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS		*
Grupo: Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital				
4108	X	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL		*
Grupo: Reservas				
4201	X	RESERVA LEGAL		*
4202	X	RESERVA PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS		*
4203	X	RESERVA POR PRIMAS EN VENTA DE ACCIONES		*
4204	X	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		*
4205	X	OTRAS RESERVAS		*
4206	X	FONDO DE ORGANIZACION		*
Grupo: Superávit por Valuación				
4301	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES		*
4302	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE INM. ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		*
4303	X	SUPERAVIT POR VALUACION DE ACCIONES		*
4304	X	DEFICIT POR VALUACION DE ACCIONES		*
4305	X	RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA		*
4306	X	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA		*

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Subsidiarias				
4401	X	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS DE SUBSIDIARIAS		*
4402	X	PARTICIPACION EN LA ACTUALIZACION DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS		*
4403	X	PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE DE SUBSIDIARIAS		*
Grupo: Resultados en Ejercicios Anteriores y del Ejercicio				
4501	X	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES		*
4502	X	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		*
4503	X	UTILIDAD DEL EJERCICIO		*
4504	X	REMANENTE DEL EJERCICIO		*
4601	X	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES		*
4602	X	DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		*
4603	X	PERDIDA DEL EJERCICIO		*
4604	X	DEFICIT DEL EJERCICIO		*
Grupo: Exceso o Insuficiencia en la actualización del Capital Contable				
4701	X	CORRECCION POR REEXPRESION		*
4702	X	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		*
4703	X	EFFECTO MONETARIO ACUMULADO		*
Grupo: Efecto de Impuestos Diferidos				
4801	X	EFFECTO ACUMULADO DE I.S.R. Y P.T.U. DIFERIDOS		*

RESULTADOS DEUDORAS

Grupo: Primas				
5101	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS		
5102	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS		
5103	X	PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS		
5104	X	PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS		
5105	X	PRIMAS UNICAS CEDIDAS		
5106	X	PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS		
5107	X	PRIMAS CEDIDAS		
5108	X	PRIMAS RETROCEDIDAS		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
5109	X	PRIMAS DEVUELTAS		
5110	X	PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO		
5111	X	PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO		
5112	X	PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO		

Grupo: Constitución e incrementos de Reservas y otros elementos técnicos				
5201	X	AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO		
5202	X	INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEG. ESPECIALIZADOS		
5203	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS		
5204	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION		
5205	X	INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS		
5206	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS		
5207	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR		
5208	X	INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA		
5209	X	AJUSTE A LA RVA. PARA OBLIGAC. PEND. CUMPLIR POR SIN. OCURRIDOS Y NO REPORTADOS		
5210	X	AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS		
5212	X	INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL		
5213	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES		
5214	X	APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES		
5215	X	AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION		

Grupo: Costo de Adquisición				
5301	X	COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL		
5302	X	APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS		
5303	X	COMISIONES A AGTES. DE SEG. Y FIANZ. PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES		
5304	X	COMPENSACIONES ADIC. A AGTES. DE SEG., PERS. FISICAS INDEPENDIENTES		
5305	X	COMISIONES A AGTES. DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES		
5306	X	COMPENSACIONES ADIC. A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES		
5307	X	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS		
5308	X	REMUNERACIONES A SUPERVISORES		
5309	X	OTROS GASTOS DE ADQUISICION		
5310	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO		
5311	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO		
5312	X	CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO		
5313	X	COSTO DE PRIMAS PAGADAS POR BENEFICIOS ADICIONALES		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Siniestros, Vencimientos y Reclamaciones				
5401	X	SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO		
5402	X	SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO		
5403	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO		
5404	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO		
5405	X	RENTAS DEL SEGURO DIRECTO		
5406	X	RENTAS DEL REASEGURO TOMADO		
5407	X	VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO		
5408	X	VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO		
5409	X	RESCATES DEL SEGURO DIRECTO		
5410	X	RESCATES DEL REASEGURO TOMADO		
5411	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO		
5412	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO TOMADO		
5413	X	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO		
5414	X	PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
5415	X	RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS		
5416	X	PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS		
5417	X	EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES		
5418	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
5419	X	DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS O AL ISSSTE		
5420	X	PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS DE FIANZAS		
Grupo: Gastos de Operación				
5501	X	REMUNERACIONES AL PERSONAL		
5502	X	PRESTACIONES AL PERSONAL		
5503	X	HONORARIOS		
5504	X	OTROS GASTOS DE OPERACION		
5505	X	RENTAS		
5506	X	IMPUESTOS DIVERSOS		
5507	X	CASTIGOS		
5508	X	DEPRECIACIONES		
5509	X	DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
5510	X	AMORTIZACIONES		
5511	X	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
5514		PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA DURACION		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
Grupo: Gastos Financieros				
5601	X	COMISIONES		
5602	X	GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS		
5603	X	PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES		
5604	X	PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES		
5605	X	COSTO DE TITULOS OPCIONALES Y/O WARRANTS		
5606	X	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
5607	X	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROC.		
5608	X	INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION		
5609	X	INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO		
5701	X	COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS		
5702	X	COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS		
5703	X	PERDIDA DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION		
5704	X	PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
5705	X	IMPUESTOS A CARGO DE LA INSTITUCION		
5706	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
5707	X	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD		
5708	X	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA		
5709	X	CONTROL DE RENTAS IMPUTADAS		
5710	X	GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
5711	X	GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
5712	X	INTERESES VARIOS		
5713	X	EGRESOS VARIOS		
5714	X	RESULTADO POR POSICION MONETARIA		
5715	X	QUEBRANTOS		
Grupo: Resultado Financiero por Emisión de Instrumentos de Deuda y de Reaseguro Financiero				
5730	X	INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
--------	--------------	----------	-----------	--------------

5801	X	Grupo: Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		
		GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS		

5910		Grupo: Operaciones Discontinuas		
		CARGOS, COSTOS Y GASTOS DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		

RESULTADOS ACREEDORAS

		Grupo: Primas		
6101	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO		
6102	X	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO		
6103	X	PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO		
6104	X	PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO		
6105	X	PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO		
6106	X	PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO		
6107	X	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO		
6108	X	PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO		
6109	X	PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO		
6110	X	PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO		
6111	X	PRIMAS DE REAFIANZAMIENTO TOMADO		
6112	X	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
6113	X	PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO		
6201	X	DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR		

		Grupo: Recuperación de Costo de Adquisición		
6301	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
6302	X	COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO		
6303	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO		
6304	X	PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO		

		Grupo: Recuperación de Siniestros, Vencimientos y Reclamaciones		
6401	X	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO		
6402	X	SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
6403	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO		
6404	X	SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROC.		
6405	X	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO CEDIDO		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
6406	X	RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
6407	X	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO		
6408	X	DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
6409	X	RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO		
6410	X	RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
6411	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO		
6412	X	GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO		
6413	X	SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO		
6414	X	SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO		
6415	X	SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL		
6416	X	PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS		
6417	X	RECUPERACIONES		
6418	X	DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y CONTINGENCIA		
6419	X	RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE RECLAMACIONES PAGADAS		
6420	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS		
6421	X	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO		
6422	X	RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS		
6423	X	RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL		
6424	X	RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS		
Grupo: Recuperación de Gastos de Operación				
6501	X	DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS		
6502	X	SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION		
6503	X	UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO		
6504	X	RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS		
6505	X	RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAG.		
6506	X	INGRESOS VARIOS		
Grupo: Productos Financieros				
6601	X	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES		
6602	X	INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA		
6603	X	INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS		
6604	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA		
6605	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO		
6606	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS		
6607	X	INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS		
6608	X	INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS		

CUENTA	ACTUALIZABLE	CONCEPTO	MONETARIA	NO MONETARIA
6609	X	INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO		
6610	X	INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN GARANTIA DE FIANZAS		
6611	X	INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL		
6612	X	INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS		
6613	X	INTERESES POR RVAS. RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO		
6614	X	OTROS PRODUCTOS E INTERESES		
6615	X	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES		
6616	X	UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES		
6617	X	UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION		
6618	X	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES		
6619	X	PRODUCTOS DE INMUEBLES		
6620	X	RECARGOS SOBRE PRIMAS		
6621	X	CAMBIOS		
6622	X	UTILIDAD DE SUBSIDIARIAS SOBRE EL METODO DE PARTICIPACION		
6623	X	INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS		
6701	X	INGRESOS POR ADMINISTRACION		
6702	X	COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES		
6703	X	INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS		
6704	X	RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
6705	X	RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS		
6706	X	PERDIDAS Y GANANCIAS		
6707	X	IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS		
Grupo: Resultado de operaciones análogas y conexas				
6801	X	INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS		
Grupo: Resultado Financiero por emisión de instrumentos de deuda y de reaseguro financiero				
6901	X	INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS		
Grupo: Operaciones Discontinuadas				
6910		INGRESOS POR OPERACIONES DISCONTINUADAS		

(1) Las inversiones en acciones que se clasificarán como no monetarias, serán las inversiones permanentes conforme lo detalla el Boletín B-8 de las Normas de Información Financiera (anteriormente Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados) y las inversiones consideradas como disponibles para su venta de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

(2) El procedimiento de cálculo de la Reserva para Obligaciones Laborales no monetarias, se determinará según el Boletín D-3 de las Normas de Información Financiera (anteriormente Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados).

ANEXO 22.1.2

**CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO
AGROPECUARIO Y RURAL**

INSTRUCCIONES GENERALES

Con la finalidad de unificar y propiciar un mejor control en el registro de las operaciones que realizan los Fondos de Aseguramiento y tomando en cuenta las propuestas realizadas por Agroasemex, S.A., esta Comisión ha tenido a bien elaborar el presente Catálogo General de Cuentas aplicable a dichos Fondos.

En virtud de que el Catálogo General de Cuentas es la base para que esos fondos reporten su información financiera a los Organismos Integradores logrando congruencia y unificación en el registro de las operaciones que realicen, en dicho Catálogo se muestran diversas claves de identificación que facilitan la comprensión de su uso:

TIPO DE MONEDA:

CLAVE	MONEDA
N	NACIONAL
E	EXTRANJERA
O	OTRAS

Las anteriores claves aparecen al extremo derecho de cada cuenta o subcuenta indicando el tipo de moneda en la que puede aplicarse el rubro contable específico; es decir (N) para información referida a moneda nacional o pesos, (E) para información en dólares y (O) para unidades monetarias referidas a la inflación como es el caso de UDIS.

ORIGEN DE LA INFORMACION:

La estructura que se presenta en el Activo tiene por objeto clasificar los recursos de los Fondos de Aseguramiento, conforme la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005, utilizando para fines prácticos únicamente dos subsubcuentas que son:

001 RESERVAS TECNICAS.**003 OTROS PASIVOS.**

El **Pasivo** se clasifica por operaciones y ramos, de acuerdo a lo que disponen los artículos 3o. de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y 103 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el sentido de que los fondos que practiquen varias de las operaciones y ramos de seguros, deberán llevar los libros, registros y auxiliares para dichas operaciones y ramos, para fines de manejo interior y unificación.

En las **Cuentas de Resultados** se introduce la característica de segregar las que son de aplicación directa a las diferentes operaciones y ramos, de aquellas que siendo identificables pueden aplicarse a las mismas mediante prorrato, así como de las no identificables. Esta clasificación es con el objeto de conocer sobre bases razonables los resultados que se obtengan por operaciones y ramos, circunstancia que facilitará la toma de decisiones tanto de carácter interno de la entidad, como en lo referente a la vigilancia por parte de los Organismos Integradores.

Sobre el particular, para facilitar el control de las afectaciones de las cuentas de Pasivo, de Resultados y las que apliquen a las Cuentas de Orden, se detallan a continuación las subsubcuentas que deberán utilizar

010	VIDA.	071	Terremoto.
011	Vida Individual.	072	Inundación.
012	Vida Grupo.	073	Huracán y Granizo.
013	Vida Colectivo.	074	Erupción Volcánica.
030	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.	075	Otros.
031	Accidentes Personales Individual.	080	AGRICOLA Y DE ANIMALES.
032	Accidentes Personales Grupo.	081	Agrícola.
033	Accidentes Personales Colectivo.	082	Pecuario.

034	Gastos Médicos Individual.	083	Otros.
035	Gastos Médicos Grupo.	090	AUTOMOVILES.
036	Gastos Médicos Colectivo.	091	Automóviles Residentes.
040	RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES.	092	Camiones Residentes.
041	General.	093	Automóviles Turistas.
042	Aviones y Barcos.	094	Otros.
043	Viajero.	095	Obligatorios.
044	Otros.	100	CREDITO.
050	MARITIMO Y TRANSPORTES.	110	DIVERSOS.
051	Carga.	111	Misceláneos.
052	Cascos.	112	Técnicos.
060	INCENDIO.	120	FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD EN ADMINISTRACION.
070	TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS.		

Es importante indicar que deberán registrar en la sub-subcuenta 042.- AVIONES Y BARCOS, la parte correspondientes a la cobertura de responsabilidad civil en lo referente a pólizas y endosos del ramo de Marítimo y Transportes.

En las sub-subcuentas de TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTROFICOS, registrarán las coberturas correspondientes a los Seguros de Terremoto y Erupción Volcánica, Inundación, huracán y Granizo, incluyendo los endosos de las pólizas correspondientes a otros ramos de la operación de daños.

En la sub-subcuenta 081.- Agrícola, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra.

En la sub-subcuenta 082.- Pecuario, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por daños o perjuicios que sufran las especies aseguradas por muerte, pérdida o daños ocurridos al ganado, ya sea equino, bovino, porcino o caprino, así como a los siervos y avestruces.

En la sub-subcuenta 083.- Otros, registrarán los seguros que tengan como base el pago de indemnizaciones o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados como consecuencia de los riesgos amparados en los seguros Apícola , Avícola y Acuícola.

En la sub-subcuenta 111.- Misceláneos, deberán registrar los seguros de: Robo con Violencia y Asalto; Dinero y Valores; Cristales; Anuncios Luminosos; Objetos personales; Equipo electrodoméstico e Interrupción Fílmica.

En la sub-subcuenta 112.- Técnicos, deberán registrar los seguros de: Calderas y Recipientes Sujetos a Presión; Rotura de Maquinaria; Equipo para Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil; Equipo Electrónico; Montaje de Maquinaria; Obras Civiles en Construcción y Obras Civiles Terminadas.

Cabe mencionar que el término de "primas" que se incluye en los nombres de algunas cuentas así como en los textos descriptivos, se entenderá referido a las "cuotas" a que se hace referencia en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Será obligatorio para los Fondos de Aseguramiento, observar las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que se consignan en este catálogo. En los casos de que dichos fondos, por la naturaleza de algunas de sus operaciones, estimen necesario hacer adiciones al referido catálogo, deberán solicitar invariablemente la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, indicando las razones que tengan para ello.

CATALOGO GENERAL DE CUENTAS

ACTIVO**Grupo: VALORES.****1101 INVERSIONES EN VALORES GUBERNAMENTALES.**

01--Para Financiar la Operación.- -NEO

02--Para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 39 Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1102 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, CON TASA CONOCIDA.

03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

04--Del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

05--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

06--Del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 39 Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1103 INVERSIONES EN VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS, DE RENTA VARIABLE.

03--Del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

04--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--NEO

05--Del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

06--Del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

07--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

08--Del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 39 Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

1104 INCREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--NEO

09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales.--

NEO

13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará el aumento de valor de las inversiones que se originen entre su valor de costo o de adquisición y el determinado en la valuación que se efectúe conforme a lo dispuesto por los artículos 99 fracción III, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, y las disposiciones vigentes.

1105 DEUDORES POR INTERESES DE VALORES.

04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación.--NEO

05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento.--NEO

06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

07--De empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

08--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

09--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento.--NEO

10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de los intereses devengados pendientes de cobro de las inversiones con tasa conocida, que se determinen.

1106 INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS.

01--De Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

02--De Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

03--De Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

04--De Títulos de Capital, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará las inversiones efectuadas en valores emitidos por el Gobierno Federal, a que se refiere el artículo 39 Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; y las demás disposiciones vigentes aplicables.

Grupo: PRESTAMOS.

1204 PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

NEO

Afecto a: (001,003).

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y X, 56, 57, 61, 64, 82 fracción VII, 92 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas; y las disposiciones vigentes.

1205 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los préstamos a que se refieren los artículos 35 fracciones VIII y XI, 56, 57, 61 y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y las disposiciones vigentes.

1208 DEUDORES POR INTERESES SOBRE PRESTAMOS Y CREDITOS.

03--Préstamos Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 003)

04--Préstamos Quirografarios.--NEO

06--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de intereses devengados pendientes de cobro por préstamos y créditos otorgados.

Grupo: INMOBILIARIAS.**1301 INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de los inmuebles terminados a su valor de costo de adquisición de cada inmueble. Artículos 34 fracciones XIII y XIV; 35 fracciones XIV y XV, 56, 57, 61, 81 fracciones X y XI; 82 fracciones XI y XII y 92 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas, y las disposiciones vigentes.

1302 INMUEBLES EN CONSTRUCCION.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el costo de los inmuebles durante el proceso de construcción, incluyendo el valor del terreno. Al terminarse la construcción y autorizado el avalúo correspondiente en los términos de los artículos 99 fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de las Reservas Técnicas; y las disposiciones vigentes, el costo deberá traspasarse a la cuenta 1301.- INMUEBLES.

1303 INMUEBLES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1304 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará los incrementos en el valor de los inmuebles, en relación a su costo de adquisición o construcción, que se determinan conforme a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

1305 INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determine en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**Grupo: PARA OBLIGACIONES
LABORALES AL RETIRO.****1401 INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

01--Valores Gubernamentales.--NEO

04--Préstamos Hipotecarios a Empleados.--NEO

05--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

06--Otros.--NEO

07--En Valores de Empresas Privadas, Con Tasa Conocida.--NEO

08--En Valores de Empresas Privadas, De Renta Variable.--NEO

09--Deudores por Intereses de Valores.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forme parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones. Estos dos últimos conceptos se registrarán en la subcuenta 06, debiendo mantenerse en efectivo, en forma transitoria, únicamente las partidas que, por su escasa cuantía, no puedan invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables. Los préstamos que se registren en la subcuenta 04, deberán clasificarse conforme a los plazos que se hayan pactado para su pago. En la subcuenta 05 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo de adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 2201.- RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 03.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

1402 DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el activo intangible que tiene como límite la suma de la obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizadas. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el activo intangible nuevamente determinado. El saldo de esta cuenta no deberá compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones.

Grupo: DISPONIBILIDAD.**1501 CAJA.**

NEO

Afecto a: (003)

Registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

1502 BANCOS, CUENTA DE CHEQUES.

01--Cheques. --NEO

Afecto a: (003)

02--Depósitos, títulos o valores.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará los movimientos de cuentas de cheques, así como los depósitos, títulos o valores en Instituciones de Crédito. Artículos 34 fracción VIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; las reglas para la inversión de Reservas Técnicas, y las disposiciones vigentes.

Grupo: DEUDORES.**1601 PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR.**

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas seguros pendientes de cobro que estén dentro del plazo de 45 días.

1602 PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR.

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas sobre seguros de renovación vencidas por cobrar, que se encuentren dentro del plazo de 45 días.

1603 PRIMAS UNICAS POR COBRAR.

01--Individual.--NEO

02--Grupo.--NEO

03--Colectivo.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas únicas por seguros pendientes de cobro.

1604 DEUDORES POR PRIMAS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

01--Accidentes y Enfermedades.--NEO

02--Daños.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, correspondientes a pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días.

1605 DEUDOR POR PRIMA POR SUBSIDIO DAÑOS.

NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de las primas pendientes de cobro que se aplicarán contra el subsidio que otorga el Gobierno Federal para apoyo de los Seguros Agrícola y de Animales.

1624 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.

01--Personas Físicas.--NEO

02--Personas Morales.--NEO

03--Empleados.--NEO

Afecto: (003)

Registrará el importe de las operaciones a cargo o favor de las personas físicas o morales que intervengan en el ajuste de siniestros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; al final de cada mes únicamente presentará los saldos deudores pendientes de aplicar, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2305.- AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

1628 PRESTAMOS AL PERSONAL.

01--Corto Plazo.--NEO

02--Para Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--NEO

03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los adeudos a favor de la Institución por préstamos otorgados al personal.

1630 DEUDORES DIVERSOS.

01--Anticipos.--NEO

02--Cheques Devueltos.--NEO

03--Deudores por Rentas.--NEO

04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores.

1632 DEPOSITOS EN GARANTIA.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los depósitos dejados en garantía por servicios y otros conceptos conforme a los contratos celebrados.

1633 I.V.A. PAGADO POR APLICAR.

01--Acreditable.--NEO

02--No Acreditable.--NEO

03--No Deducible.--NEO

04--Prorratableable.--NEO

05--Por Importación.--NEO

06--Pendiente de Acreditar.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado que se traslade a la Institución y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios. Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 04 y 05 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 02, de acuerdo con el resultado que se obtenga de aplicar la mecánica de prorrateo señalada en el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá del que arroje la cuenta 2606.- I.V.A. POR PAGAR y los de las subcuentas 02 y 03 se traspasarán a las cuentas 5506.- IMPUESTOS DIVERSOS, subcuenta 01.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO y 5511.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, subcuenta 10.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, respectivamente.

**Grupo: REASEGURADORES Y
REAFIANZADORES.****1701 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

01--Reaseguro del País--NEO

02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001,003)

03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero; en las subcuentas 01 y 02, las instituciones reaseguradoras podrán afectar a todas las subsubcuentas y las instituciones de seguros únicamente podrán afectar a la subsubcuenta 003.- OTROS PASIVOS O NO AFECTOS; al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores, por lo que deberán traspasar a la cuenta 2501.- INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE, el importe de los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

1706 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES.

01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

03--Del Extranjero, por Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (001,003)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de lo recuperable por siniestros estimados, pendientes de ajuste o liquidación. Artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

1707 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGOS EN CURSO.

01--Del País, por Seguro Directo.--NEO

03--Del Extranjero, por Seguros Directo.--NEO

Afecto a: (003)

En esta cuenta, la institución registrará el importe de las Reservas por Riesgos en Curso constituidas a la fecha del balance o valuación, por los reaseguros cedidos. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

1715 PARTICIPACION DE REASEGURADORAS POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

01--Instituciones del País.--NEO

02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará los importes recuperables por siniestros o reclamaciones, de acuerdo a lo estipulado en los contratos de reaseguro o reafianzamiento no proporcionales celebrados por la institución. La afectación 001 aplicará exclusivamente para las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, por lo que las instituciones de fianzas únicamente podrán afectar a 003.

Grupo: OTROS ACTIVOS.**1801 MOBILIARIO Y EQUIPO.**

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

06--Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los muebles y equipo a su valor de adquisición.

1802 MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

04--De Transporte.--NEO

05--Diversos.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará la suma de los valores presentes de los pagos mínimos y el precio de la opción terminal de compra.

1804 INVENTARIO DE SALVAMENTOS POR REALIZAR.

01--Automóviles.--NEO

02--Daños.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará los salvamentos pendientes de realizar, los que serán clasificados según la fecha en que fueron ingresados a sus resultados. Su registro comprenderá, al menos, los números de póliza y siniestro, ubicación e importe.

1901 PAGOS ANTICIPADOS.

01--Rentas.--NEO

02--Primas de Seguros y Fianzas.--NEO

03--Compra de Coberturas de Riesgos Cambiarios.--NEO

04--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los anticipos correspondientes a rentas, seguros y otros pagos que no tengan cuenta específica. Respecto a la subcuenta 03, registrará la prima pagada por la cobertura contratada. Al vencimiento de la operación se trasladará a la cuenta 5605.- COSTO DE OPCIONES FINANCIERAS, la cantidad que corresponda.

1902 IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

01—Impuesto sobre la Renta—NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los pagos provisionales correspondientes al Impuesto sobre la Renta a cargo de los fondos de aseguramiento.

1903 GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO

02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los gastos de establecimiento y organización por conceptos propios de la institución. En la subcuenta 02 registrará las erogaciones efectuadas durante el negocio en marcha.

1904 GASTOS DE INSTALACION.

01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO

02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de las erogaciones por instalaciones, adaptaciones y mejoras permanentes en activos fijos tangibles propiedad de terceros.

1905 OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR.

01--Intereses de Arrendamiento Financiero.--NEO

02--Otros.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe del costo financiero pendiente de pago y otros conceptos amortizables que no tengan cuenta específica.

CATALOGO GENERAL DE CUENTAS

PASIVO**Grupo: RESERVAS TECNICAS.****2101 RESERVA MATEMATICA.**

01--Seguro Directo.--NEO

03--Seguro Flexible.--NEO

05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 34 fracción I de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

2102 RESERVA PARA BENEFICIOS ADICIONALES Y EXTRA PRIMAS.

01--Beneficios Adicionales Seguro Directo.--NEO

05--Seguro Flexible.--NEO

06--Otros.--NEO

08--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

09--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

10--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Otros Seguros.--NEO

11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

12--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

13--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 47 fracción V, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 08 a 13 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

2103 RESERVA PARA SEGUROS DE VIDA TEMPORALES A UN AÑO.

01--Seguro Directo.--NEO

03--Seguro Flexible.--NEO

04--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Flexible.--NEO

06--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

07--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. En las subcuentas 04 a 07 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

2106 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES.

01--Accidentes y Enfermedades del Seguro Directo.--NEO

03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 34 fracción I de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

2107 RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO DE DAÑOS.

01--Daños del Seguro Directo.--NEO

03--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

04--Provisión de Gastos de Administración, por Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos del artículo 34 fracción I de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

2121 RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS.

01--Constituidas por la Institución, del Seguro Directo.--NEO

02--Ordenadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Seguro Directo.--NEO

05--Acreedores por Mora en el Pago de Indemnizaciones.--NEO

12--Ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, del Seguro Directo.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros que se encuentran en trámite de pago, de acuerdo con los artículos 46 fracción II, 50 fracción I, inciso a) y 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, vigente hasta el 5 de enero de 2000; la subcuenta 05 registrará el monto de los pasivos generados por mora en el pago de indemnizaciones derivadas de la infracción a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, utilizando como contra cuenta la 5713.- EGRESOS VARIOS. En la subcuenta 12 se registrarán las reservas ordenadas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en base a lo estipulado en la fracción X del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, vigente a partir del 6 de enero de 2000.

2133 PRIMAS EN DEPOSITO.

01--Anticipos.--NEO

02--Pendientes de Aplicación.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe que por concepto de pago de primas de seguros se reciban anticipadamente o se encuentren pendientes de aplicación.

2134 PRIMAS EN DEPOSITO POR SUBSIDIO.

NEO

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe del subsidio recibido del Gobierno Federal para apoyo del seguro agrícola pendiente de aplicar.

2145 RESERVA DE CONTINGENCIA.

07--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--NEO

Afecto ha: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la reserva constituida e incrementada en los términos del artículo 34, Fracción II de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

**Grupo: RESERVAS PARA OBLIGACIONES
LABORALES AL RETIRO.****2201 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

03--Incremento o Decremento por Valuación de Valores.--NEO

04--Servicio Médico Post-retiro.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará la creación e incrementos de las provisiones complementarias para pensiones o jubilaciones del personal, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y Primas de Antigüedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la subcuenta 03 registrarán el diferencial obtenido entre el valor de costo o adquisición y el valor de mercado a la fecha de valuación, utilizando como contrapartida la cuenta 1401.- INVERSIONES DE LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO, subcuenta 05.- INCREMENTO O DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

2202 OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES AL RETIRO.

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--NEO

02--Por Primas de Antigüedad.--NEO

Afecto a: (120)

Registrará el pasivo adicional que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el pasivo adicional nuevamente determinado.

Grupo: ACREEDORES.**2305 AJUSTADORES, CUENTA CORRIENTE.**

01--Personas Físicas.--NEO

02--Personas Morales.--NEO

03--Empleados--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

2407 ACREEDORES POR POLIZAS CANCELADAS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de primas por reintegrar a los asegurados por la cancelación parcial o total de pólizas, cuando así se haya pactado.

2408 ACREEDORES DIVERSOS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan cuenta específica. En el balance esta cuenta únicamente mostrará saldos acreedores.

2415 ADEUDOS POR LINEAS DE CREDITO.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará las partidas a favor de la(s) institución(es) de crédito con la(s) que los fondos de aseguramiento hayan celebrado convenios de compensación a fin de operar líneas de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**Grupo: REASEGURADORES Y
REAFIANZADORES.****2501 INSTITUCIONES DE SEGUROS, CUENTA CORRIENTE.**

01--Reaseguro del País.--NEO

02--Reaseguro del Extranjero.--NEO

03--Coaseguro.--NEO

Afecto a: (0)

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos acreedores Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo; se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo. En su caso, se registrará el importe de los saldos acreedores nuevamente determinado.

2504 PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

01--Del País.--NEO

02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las primas retenidas a instituciones reaseguradoras, artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2505 RESERVA DE SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO CEDIDO.

01--Del País.--NEO

02--Del Extranjero.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta la institución que haya cedido el reaseguro registrará el importe de las reservas de siniestros retenidos a instituciones reaseguradoras. Artículos 34 fracción V, 35 fracción V y 54 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2506 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SALVAMENTOS PENDIENTES DE VENTA POR REASEGURO CEDIDO.

01--Del País, Directo.--NEO

02--Del Extranjero, Directo.--NEO

Afecto a: (041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En esta cuenta, la institución que haya cedido el seguro directo, registrará el importe de los salvamentos pendientes de venta a favor de las instituciones aseguradoras y reaseguradoras.

2510 ACREEDORES POR PRIMAS DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.

01--Instituciones del País.--NEO

02--Instituciones del Extranjero.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe de las primas pendientes de pago derivadas de los contratos de reaseguro y reafianzamiento no proporcional celebrados por la institución.

Grupo: OTROS PASIVOS.**2602 PROVISION PARA EL PAGO DE IMPUESTOS.**

01--Impuesto Sobre la Renta.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará la provisión que anualmente deben calcular las instituciones de acuerdo con los resultados del ejercicio. Cuando se liquide el impuesto correspondiente, se cargará esta cuenta hasta por el monto de la provisión, con abono a la cuenta 1902.- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO.

2604 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS.

01--Gratificaciones al Personal.--NEO

02--Emolumentos a Consejeros y Comisarios.--NEO

03--Cuotas al IMSS.--NEO

04--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--NEO

05--Aportaciones al SAR Retiro.--NEO

06--Impuesto del 2% sobre Nóminas.--NEO

07--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará las provisiones que por estos conceptos deben calcular los fondos de aseguramiento.

2605 IMPUESTOS RETENIDOS A CARGO DE TERCEROS.

01--Por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado.--NEO

03--Por Honorarios y Servicios Personales Independientes.--NEO

05--Por Arrendamientos.--NEO

06--Por Pagos al Extranjero.--NEO

09--Otros.--NEO

10--Por I.S.R. retenido a Reaseguradores del Extranjero, por Primas Pagadas y Cedidas.-- NEO

11--Por Pagos de Intereses a Reaseguradores del Extranjero.--NEO

12--Por I.V.A. Retenido a Personas Físicas por la Prestación de Servicios Personales Independientes o Arrendamiento.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará los importes de las retenciones que los fondos de aseguramiento hayan hecho a terceros y que se encuentran pendientes de enterar.

2606 I.V.A. POR PAGAR.

01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado y por entidades federativas. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos y por entidades federativas.

2607 I.V.A. POR DEVENGAR.

NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los servicios de aseguramiento de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños, separado por operaciones y ramos.

2703 DERECHOS SOBRE POLIZAS POR COBRAR.

NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los derechos de póliza por la emisión y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

2704 RECARGOS SOBRE PRIMAS POR COBRAR.

NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de recargos por pago fraccionado de primas de seguros pendientes de cobro y se traspasará a resultados al cobrar la prima.

**COMPLEMENTARIAS DE
ACTIVO**

**Grupo: ESTIMACION POR BAJA DE
BIENES.**

3101 DECREMENTO POR VALUACION DE VALORES.

04--De Títulos Gubernamentales, para Financiar la Operación--NEO

05--De Títulos Gubernamentales, para Conservar a Vencimiento--NEO

06--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Financiar la Operación--NEO

07--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, para Conservar a Vencimiento--NEO

08--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales-NEO

09--De Empresas Privadas, del Sector Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes.--NEO

10--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Financiar la Operación.--NEO

11--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, para Conservar a Vencimiento--NEO

12--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Temporales--
NEO

13--De Empresas Privadas, del Sector No Financiero, Disponibles para la Venta, Permanentes--
NEO

19--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Financiar la Operación.--NEO

20--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda, para Conservar a Vencimiento.--NEO

21--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Financiar la Operación.--NEO

22--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital, para Conservar a Vencimiento.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracciones III y IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

3102 ESTIMACION POR BAJA DE INMUEBLES.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará la estimación por baja de valor de estas inversiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99 fracción VI, inciso b), párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; determinándose la diferencia entre el costo de adquisición y el avalúo realizado, debiendo llevarse en forma específica.

Grupo: DEPRECIACIONES.

3201 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor destructible de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

3202 DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

3203 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES.

01--Destinados a Oficinas.--NEO

Afecto a: (003)

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--NEO

03--De Productos Regulares.--NEO

Afecto a: (001,003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor incrementado de los inmuebles, debiéndose llevar en forma específica.

3204 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

01--De Oficina.--NEO

02--De Cómputo Electrónico.--NEO

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO

- 04--De Transporte.--NEO
- 05--Diversos.--NEO
- 06--De Equipo Médico.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de costo o adquisición del mobiliario y equipo, debiéndose llevar en forma específica.

3205 DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO ADQUIRIDO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

- 01--De Oficina.--NEO
- 02--De Cómputo Electrónico.--NEO
- 03--Periférico de Cómputo Electrónico.--NEO
- 04--De Transporte.--NEO
- 05--Diversos.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor de adquisición del mobiliario y equipo adquirido a través de contratos de arrendamiento financiero.

3206 DEPRECIACION ACUMULADA DEL INCREMENTO POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la depreciación acumulada sobre el valor del incremento por valuación de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero.

Grupo: AMORTIZACIONES.

3301 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y REORGANIZACION.

- 01--Gastos de Establecimiento y Organización Preoperativos.--NEO
- 02--Gastos de Reorganización.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

3302 AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE INSTALACION.

- 01--Construcciones, Instalaciones o Mejoras Permanentes.--NEO
- 02--Otras Adaptaciones e Instalaciones.--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada, calculándose sobre el valor de estos gastos.

3303 AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS CONCEPTOS.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de la amortización acumulada de otros conceptos que no tengan cuenta específica.

Grupo: CASTIGOS.

3401 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE VALORES.

NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a sus inversiones en valores, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3402 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS.

02--Quirografarios.--NEO

Afecto a: (003)

03--Hipotecarios.--NEO

Afecto a: (001, 003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a estas inversiones, por apreciación de los funcionarios de la institución, así como los ordenados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3403 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES POR PRIMAS.

NEO

Afecto a: (003)

Registrará en forma específica el importe de los castigos efectuados a los saldos provenientes de primas de seguros cuya vigencia terminó y no han sido cobradas.

3404 ESTIMACION PARA CASTIGOS DE ADEUDOS DIVERSOS.

01--Anticipos.--NEO

02--Cheques Devueltos.--NEO

03--Por Rentas.--NEO

04--Documentos por Cobrar.--NEO

06--De Ajustadores.--NEO

07--Otros.--NEO

09--De Instituciones de Seguros.--NEO

11--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--NEO

12--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--NEO

14--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional.--NEO

15--Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--NEO

Afecto a: (003)

Registrará el importe de los castigos efectuados a estos saldos, por apreciación de los funcionarios de la institución.

CATALOGO GENERAL DE CUENTAS

CAPITAL**Grupo: CAPITAL O FONDO SOCIAL****PAGADO.****4104 FONDO SOCIAL.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los bienes y valores que los socios acuerden para su constitución; Con las aportaciones adicionales que realicen los socios; Por las donaciones y/o aportaciones públicas o privadas que se obtengan, y por el 70% de los remanentes obtenidos al final de cada ejercicio social o, para el caso de seguros agropecuarios, al final de cada ciclo agrícola o ganadero. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Grupo: SUPERAVIT POR VALUACION**4301 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.**

01--Destinados a Oficinas.--N

02--Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--De Productos Regulares.--N

Afecto a: (0)

Registrará el superávit del valor de los inmuebles, determinado mediante la diferencia entre el costo de adquisición o construcción, y los avalúos que se practiquen.

4302 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento en el valor de los inmuebles adquiridos a través de contratos de arrendamiento financiero, que se determina en relación a su costo de adquisición y a los avalúos a que se refiere la fracción VI del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

4305 RESULTADO POR POSICION MONETARIA DE LAS INVERSIONES DISPONIBLES PARA SU VENTA.

N

Afecto a: (0)

Registrará el resultado por posición monetaria de las inversiones consideradas como disponibles para su venta.

Grupo: RESULTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y DEL EJERCICIO.**4502 REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe de los remanentes de ejercicios anteriores.

4504 REMANENTE DEL EJERCICIO.

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del remanente que se produzca al fin de cada ejercicio social, que resulte de la cantidad que importen las cuotas de retención devengadas más los productos financieros, más las bonificaciones por baja siniestralidad convenidas en los contratos de reaseguro o por otros conceptos, más las comisiones recibidas por reaseguro cedido, menos, los recursos erogados por conceptos de gastos de operación, cuotas de reaseguro y costo neto de siniestralidad. En el caso del seguro agropecuario, el remanente se determinará al cierre del ciclo agrícola o ganadero. Artículo 34 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

4602 DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.

01--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

02--Por Primas de Antigüedad.--N

Afecto a: (0)

Registrará el débito determinado por la cantidad equivalente al exceso del pasivo adicional sobre el límite del activo intangible, este último obtenido por la suma de la obligación transitoria, más los servicios anteriores y modificaciones al plan aún no amortizados. Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y al mismo tiempo, en su caso, registrará el débito nuevamente determinado.

4604 DEFICIT DEL EJERCICIO.

N

Afecto a: (0)

Registrará el importe del déficit que se produzca al fin de cada ejercicio social o para el caso del seguro agropecuario al cierre del ciclo agrícola o ganadero.

**Grupo: EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA
ACTUALIZACION DEL CAPITAL
CONTABLE****4701 CORRECCION POR REEXPRESION**

N

Afecto a: (0)

En esta cuenta se registrarán los ajustes que se requieran para actualizar el poder de compra en el periodo. Se obtiene restándole a la cifra reexpresada la cifra base.

4702 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS.

N

Afecto a: (0)

Registrará el incremento (decremento) entre el valor actualizado de los activos por encima o por debajo de los valores equivalentes que deben tener por la inflación.

4703 EFECTO MONETARIO ACUMULADO.

N

Afecto a: (0)

Registrará el reconocimiento inicial de los efectos de la inflación.

CATALOGO GENERAL DE CUENTAS

**CUENTAS DE RESULTADOS.
DEUDORAS.****Grupo: PRIMAS.****5101 PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS.**

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de primer año del seguro directo, cedidas en reaseguro.

5103 PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará las primas de renovación del seguro directo, cedidas en reaseguro.

5105 PRIMAS UNICAS CEDIDAS.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará las primas únicas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

5107 PRIMAS CEDIDAS.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas del seguro directo, cedidas en reaseguro.

**Grupo: CONSTITUCION E INCREMENTOS
DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS
TECNICOS.****5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

01--Por Seguro Directo.--N

03--Por Seguros Flexibles.--N

07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará los incrementos a la Reserva de Riesgos en Curso en los términos del artículo 34 Fracción I de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

5208 INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA.

06--De Sociedades Mutualistas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los incrementos a la Reserva de Contingencia en los términos del artículo 34 Fracción II de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Grupo: COSTO DE ADQUISICION.**5301 COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL.**

01--A Instituciones del País del Directo--N

02--A Instituciones del Extranjero del Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas correspondientes a contratos de exceso de pérdida en operaciones de reaseguro.

5309 OTROS GASTOS DE ADQUISICION.

01--Sueldos a Funcionarios.--N

02--Sueldos a Empleados.--N

03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

- 04--Sobresueldos a Empleados.--N
- 05--Gratificaciones a Funcionarios.--N
- 06--Gratificaciones a Empleados.--N
- 07--Tiempo Extraordinario.--N
- 08--Prima Vacacional.--N
- 09--Indemnizaciones por Despido.--N
- 10--Premios.--N
- 11--Compensación por Antigüedad.--N
- 12--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- 13--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- 14--Por Primas de Antigüedad.--N
- 15--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- 16--Capacitación al Personal.--N
- 17--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- 18--Hospitales y Clínicas.--N
- 19--Medicinas.--N
- 20--Subsidios Diversos.--N
- 21--Despensa.--N
- 22--Primas de Seguros al Personal.--N
- 23--Uniformes.--N
- 24--Comedor.--N
- 25--Beneficios por Invalidez.--N
- 26--Fondo de Ahorro.--N
- 27--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- 28--Presentes por Antigüedad.--N
- 29--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- 30--Congresos, Convenciones y Seminarios.--N
- 31--Por Inspección de Riesgos.--N
- 32--Publicidad y Propaganda.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

- 35--Honorarios por Exámenes Médicos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036)

- 36--Artículos Promocionales.--N
- 37--Por Servicios Prestados para la Venta de Seguros y Fianzas.--N
- 38--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N
- 39--Honorarios.--N
- 40--Viajes y Viáticos.--N
- 41--Legales.--N
- 42--Mantenimiento y Reparación de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 43--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo.--N

- 44--Mantenimiento y Reparación de Equipo de Transporte.--N
- 45--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 46--Primas de Seguros.--N
- 47--Suscripciones.--N
- 48--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 49--Mensajería, Combustible y Transportes Locales.--N
- 50--Papelería.--N
- 51--Artículos de Computación.--N
- 52--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 53--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- 54--Limpieza y Utiles de Aseo.--N
- 55--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 56--Impuestos Prediales.--N
- 57--Publicaciones.--N
- 58--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales.--N
- 59--Música Ambiental.--N
- 60--Periódicos y Revistas.--N
- 61--Sesiones de Trabajo.--N
- 62--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
- 63--Renta de Locales para Oficinas.--N
- 64--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
- 65--Renta de Equipos de Cómputo.--N
- 66--Renta de Equipos de Transporte.--N
- 67--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 68--Impuestos Estatales.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 69--Dispositivos de Seguridad para Asegurados.--N
 - Afecto a: (091, 092, 093, 094, 095)
- 70--Mercadotecnia.--N
- 71--Otros.--N
- 72--Depreciación de Equipo de Cómputo.--N
- 73--Amortización de Software de Cómputo.--N
- 74--Crédito al Salario.--N
- 75--Impuesto Sustitutivo.--N
 - Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las erogaciones por estos conceptos que se realicen en la captación de negocios de seguros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Grupo: SINIESTROS, VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.**5401 SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.**

01--Ocurridos.--N

02--Pagos por Honorarios.--N

03--Pagos por Servicios.--N

05--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo ocurridos durante el año. En las operaciones de vida sólo se registrarán los siniestros por fallecimiento sin incluir beneficios adicionales.

5403 SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO.

CS--01--Por Muerte Accidental.--N

CS--02--Por Invalidez.--N

CS--03--Renta por Invalidez.--N

CS--04--Cláusula Adicional por Invalidez.--N

CS--05--Por Seguros Flexibles.--N

CS--07--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

Registrará el importe de los siniestros del seguro directo, ocurridos durante el año.

5411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO.

01--Sueldos.--N

02--Gratificaciones.--N

03--Tiempo Extraordinario.--N

04--Prima Vacacional.--N

05--Indemnizaciones por Despido.--N

06--Premios.--N

07--Compensación por Antigüedad.--N

08--Cuotas Patronales al IMSS.--N

09--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N

10--Por Pensiones y Jubilaciones.--N

11--Por Primas de Antigüedad.--N

12--Presentes por Antigüedad.--N

13--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N

14--Capacitación al Personal.--N

15--Iguales y Honorarios Médicos.--N

16--Hospitales y Clínicas.--N

17--Medicinas.--N

18--Subsidios Diversos al Personal.--N

19--Despensa.--N

20--Primas de Seguros al Personal.--N

21--Uniformes.--N

- 22--Comedor.--N
- 23--Beneficios por Invalidez.--N
- 24--Fondo de Ahorro.--N
- 25--Honorarios.--N
- 26--Viajes y Viáticos.--N
- 27--Legales.--N
- 28--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 29--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
- 30--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
- Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 31--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 32--Primas de Seguros.--N
- 33--Primas de Fianzas.--N
- Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 34--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 35--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- 36--Papelería y Útiles de Escritorio.--N
- Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 37--Artículos de Computación.--N
- 38--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 39--Limpieza y Útiles de Aseo.--N
- 40--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 41--Otras Publicaciones.--N
- 42--Servicios Bancarios.--N
- 43--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales.--N
- Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 44--Material y Servicios Fotográficos.--N
- Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 45--Grúas.--N
- 46--Renta de Locales para Oficinas.--N
- 47--Renta de Areas para Estacionamiento.--N
- 48--Renta de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 49--Renta de Equipo de Cómputo.--N
- 50--Renta de Equipo de Transporte.--N
- 51--Impuestos Estatales.--N
- Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)
- 52--No Deducibles para Efectos del Impuesto Sobre la Renta.--N

53--Aportaciones al SAR Retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

54--Castigo a Saldos de Ajustadores.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

55--Recuperaciones de Gastos de Ajuste por Coaseguro. (Acredora).--N

56--Gastos de Ajuste por Coaseguro.--N

57--Otros.--N

Afecto a: (011,012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091,092, 093, 094, 095, 100 111, 112)

58--Costos OCRA.--N

Afecto a: (091,092, 093, 094, 095)

59--Depreciación de Equipo de Transporte.--N

67--Atención Telefónica de Siniestros.--N

68--Crédito al Salario.--N

69--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los gastos efectuados del seguro directo, derivados de ajustes de siniestros, así como en centros de valuación.

5413 PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO CEDIDO.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos del seguro directo a favor de instituciones reaseguradoras.

Grupo: GASTOS DE OPERACION.**5501 REMUNERACIONES AL PERSONAL.**

01--Sueldos a Funcionarios.--N

02--Sueldos a Empleados.--N

03--Sobresueldos a Funcionarios.--N

04--Sobresueldos a Empleados.--N

05--Gratificaciones a Funcionarios.--N

06--Gratificaciones a Empleados.--N

07--Tiempo Extraordinario.--N

08--Prima Vacacional.--N

09--Indemnizaciones por Despido.--N

10--Premios.--N

11--Compensación por Antigüedad.--N

12--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051,052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las erogaciones por remuneraciones al personal.

5502 PRESTACIONES AL PERSONAL.

- 01--Cuotas Patronales al IMSS.--N
- 02--Aportaciones al SAR INFONAVIT.--N
- 03--Por Pensiones y Jubilaciones.--N
- 04--Por Primas de Antigüedad.--N
- 05--Presentes por Antigüedad.--N
- 06--Desarrollo Cultural y Deportivo.--N
- 07--Capacitación al Personal.--N
- 08--Iguales y Honorarios Médicos.--N
- 09--Hospitales y Clínicas.--N
- 10--Medicinas.--N
- 11--Subsidios Diversos.--N
- 12--Despensa.--N
- 13--Primas de Seguros y Fianzas al Personal.--N
- 14--Uniformes.--N
- 15--Comedor.--N
- 16--Beneficios por Invalidez.--N
- 17--Fondo de Ahorro.--N
- 18--Aportaciones al SAR Retiro.--N
- 19--Otros--N
- 20--Servicio Médico Post-retiro.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las erogaciones por prestaciones al personal.

5503 HONORARIOS.

- 01--Al Consejo de Administración, Secretario y Comisarios.--N
- 02--Por Servicios Profesionales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los honorarios a consejeros o a personas que presten servicios profesionales.

5504 OTROS GASTOS DE OPERACION.

- 01--Cuotas de Inspección.--N
- 02--Otras Cuotas.--N
- 03--Viajes y Viáticos.--N
- 04--Legales.--N
- 05--Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 06--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo.--N
- 07--Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.--N
- 08--Vigilancia y Sistemas de Seguridad.--N
- 09--Primas de Seguros.--N
- 10--Fianzas.--N

- 11--Donativos.--N
- 12--Suscripciones.--N
- 13--Correo, Teléfono y Otros Servicios de Comunicación.--N
- 14--Mensajería, Combustibles y Transportes Locales.--N
- 15--Papelería y Utiles de Escritorio.--N
- 16--Artículos de Computación.--N
- 17--Energía Eléctrica, Calefacción y Refrigeración.--N
- 18--Derechos de Agua y Cooperaciones Diversas.--N
- 19--Limpieza y Utiles de Aseo.--N
- 20--Asistencia a Convenciones.--N
- 21--Conservación y Reparación de Inmuebles.--N
- 22--Publicaciones.--N
- 23--Mantenimiento de Plantas y Arreglos Florales de Oficina.--N
- 24--Música Ambiental.--N
- 25--Periódicos y Revistas.--N
- 26--Sesiones de Trabajo.--N
- 27--Servicios Bancarios.--N
- 28--Licencias y Derechos de Uso de Programas Computacionales. -- N
- 30--Otros. --N
- 31--Crédito al Salario.--N
- 32--Impuesto Sustitutivo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los gastos por estos conceptos para la realización de la operación.

5505 RENTAS.

- 01--Locales para Oficinas.--N
- 02--Areas para Estacionamientos.--N
- 03--Equipo de Cómputo.--N
- 04--Equipo de Transporte.--N
- 05--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
- 06--Otros--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los gastos por estos conceptos.

5506 IMPUESTOS DIVERSOS.

- 01--Impuesto al Valor Agregado.--N
- 02--Estatales.--N
- 03--Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.--N
- 04--Prediales.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los impuestos a cargo de la institución, que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

5507 CASTIGOS.

- 01--Títulos y Valores.--N
 - 02--Créditos.--N
 - 03--Intereses.--N
 - 04--Activos Adjudicados.--N
 - 05--Deudores por Rentas.--N
 - 06--Deudores por Primas.--N
 - 07--Adeudos Diversos.--N
 - 08--Cheques Devueltos.--N
 - 09--Documentos por Cobrar.--N
 - 10--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N
 - 11--Otros.--N
 - 12--De Instituciones de Seguros.--N
 - 13--De Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento.--N
 - 14--De Participaciones de Reaseguradoras por Siniestros Pendientes.--N
 - 15--De Participaciones por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional--N
 - 20--Por otras operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--N
- Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los castigos efectuados por la institución en los términos legales y/o aplicables.

5508 DEPRECIACIONES.

- 01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
 - 02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N
 - 03--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
 - 04--Equipo de Cómputo.--N
 - 05--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N
 - 06--Equipo de Transporte.--N
 - 07--Diversos.--N
- Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la depreciación de estos activos, tanto del costo histórico como del valor reexpresado.

5509 DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

- 01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N
 - 02--Mobiliario y Equipo de Oficina.--N
 - 03--Equipo de Cómputo.--N
 - 04--Equipo Periférico de Cómputo Electrónico.--N
 - 05--Equipo de Transporte.--N
 - 06--Diversos.--N
- Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las depreciaciones de estos activos.

5510 AMORTIZACIONES.

01--Gastos de Establecimiento y Organización.--N

02--Gastos de Instalación.--N

03--Gastos de Reorganización.--N

04--Gastos de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles a Capital.--N

05--Otras. --N

07--Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la amortización de estos activos. En el caso de gastos de emisión y colocación de obligaciones no susceptibles de convertirse en acciones y de otros títulos de crédito deberán amortizarse contra la subcuenta correspondiente, durante el período en que las obligaciones y otros títulos de crédito estarán en circulación, en proporción al vencimiento de las mismas. En el caso de redención de las obligaciones y otros títulos de crédito antes de su vencimiento, será necesario ajustar la amortización de los gastos de emisión y del descuento, con objeto de llevar a los resultados la parte proporcional que corresponde a las obligaciones redimidas anticipadamente. La excepción a esta regla se da en el caso de que la redención anticipada se efectúa como consecuencia de una nueva emisión de obligaciones a tasas de interés más bajas. En tal caso será admisible que los gastos y el descuento de la prima de emisión original se sigan amortizando durante el remanente de la vigencia de dicha emisión. Asimismo, cuando se redimen obligaciones anticipadamente por decisión de la institución emisora, generalmente es necesario pagar un premio a los tenedores de las obligaciones. El importe del premio debe registrarse como gasto del ejercicio en que se redimen las obligaciones.

5511 CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

01--Por Castigos.--N

02--Por Depreciaciones.--N

03--Por Amortizaciones.--N

04--Donativos.--N

05--Atención a Clientes.--N

06--Multas, Recargos y Otras Sanciones Administrativas.--N

07--Cuotas Laborales al IMSS.--N

08--Gastos Médicos y de Hospitales Erogados en el Extranjero.--N

09--Gastos de Automóviles y Camiones de Uso No Indispensable.--N

10--Impuesto al Valor Agregado.--N

11--Impuesto Pagado por Terceros.--N

12--Por Carecer de Requisitos Fiscales.--N

13--Reducción No Autorizada en Primas.--N

14--Sesiones de Trabajo.--N

15--Gastos por Asistencia a Convenciones.--N

16--Gastos de Viaje y Viáticos.--N

17--Otros Gastos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Grupo: GASTOS FINANCIEROS.**5601 COMISIONES.**

01--Por Cobranzas.--N

02--Por Compra - Venta de Valores.--N

03--Situaciones.--N

04--Custodia de Valores.--N

06--Otros.--N

10—Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito. —N

11—Comisiones Derivadas de Líneas de Crédito.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará las comisiones erogadas por estos conceptos.

5603 PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES.

01--Inmobiliarias.--N

02--Acciones.--N

03--Otros Valores.--N

05--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las pérdidas en la venta de estas inversiones, comparando el costo de adquisición contra el costo de venta que se haya efectuado.

5604 PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES.

01--Inmuebles Destinados a Oficinas.--N

02--Inmuebles Destinados a Oficinas con Rentas Imputadas.--N

03--Inmuebles de Productos Regulares.--N

06--Títulos de Deuda.--N

07--Títulos de Capital.--N

10--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

11--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la pérdida derivada de la estimación de estos activos.

5606 INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO.

01--A Instituciones del País.--N

02--A Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los intereses devengados, calculados sobre las reservas que la aseguradora haya retenido del seguro directo, cedido en reaseguro o reafianzamiento.

5704 PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

01--De Oficina.--N

02--De Cómputo Electrónico.--N

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

04--De Transporte.--N

05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la pérdida en la venta de estos activos.

5712 INTERESES VARIOS.

02--Otros.--N

04--Por otros Títulos de crédito--N

05--Por Líneas de Crédito--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

En la subcuenta 02, registrará los intereses a cargo de la institución que no tengan cuenta específica.

5713 EGRESOS VARIOS.

01--Recargos.--N

02--Otros. —N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de aquellos egresos que no tienen cuenta específica.

5714 RESULTADO POR POSICION MONETARIA.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el resultado que va provocando la inflación en las cifras del periodo.

5715 QUEBRANTOS.

01--Por la disposición de la Cobranza de Primas.--N

02--Por manejo de Inversiones.--N

03--Por disposición de Efectivo.--N

05--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los quebrantos sufridos por la institución en los términos legales y/o aplicables.

**CUENTAS DE RESULTADOS
ACREEDORAS.**

Grupo: PRIMAS.

6101 PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO.

01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

02--Por Seguros Flexibles. —N0

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de primer año emitidas en el seguro directo.

6103 PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO.

01--Por Contratación Directa.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

02--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas de renovación emitidas en el seguro directo.

6105 PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO.

01--Por Contratación Directa.--N

03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 013)

Registrará el importe de las primas únicas emitidas en el seguro directo.

6107 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO.

N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las primas emitidas en el seguro directo, de las operaciones de Accidentes y Enfermedades y de Daños.

6109 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO.

N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe de la prima recibida por concepto de subsidio del Gobierno Federal para apoyo de los seguros agrícolas y animales.

**Grupo: RECUPERACION DE SINIESTROS,
VENCIMIENTOS Y RECLAMACIONES.****6401 SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.**

01--De Instituciones del País.--N

02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por reaseguro cedido, del seguro directo.

6411 GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO.

01--De Instituciones del Papis.--N

02--De Instituciones del Extranjero.--N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la recuperación por gastos de ajuste de siniestros, por reaseguro cedido, del seguro directo.

6413 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO.

N

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los salvamentos obtenidos del seguro directo.

6415 SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL.

01--De Instituciones del País por Seguro Directo. --N

02--De Instituciones del Extranjero por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los siniestros recuperados por cobertura de exceso de pérdida.

Grupo: RECUPERACION DE GASTOS DE OPERACION.**6501 DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS.**

01--Derechos sobre Pólizas de Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas.

6502 SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION.

N

Afecto a: (081, 082, 083)

Registrará el importe que por este concepto otorgue el Gobierno Federal para los gastos de operación.

6503 UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.

01--De Oficina.--N

02--De Cómputo Electrónico.--N

03--Periférico de Cómputo Electrónico.--N

04--De Transporte.--N

05--Diversos.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las utilidades al realizar estos activos.

6504 RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS.

01--Títulos y Valores.--N

02--Créditos.--N

03--Intereses.--N

04--Activos Adjudicados.--N

05--Deudores por Rentas.--N

06--Deudores por Primas.--N

07--Adeudos Diversos.--N

09--Sobrantes de Liquidaciones de Primas.--N

11--Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los ingresos que por estas recuperaciones se obtengan durante el ejercicio por castigos efectuados en años anteriores.

6506 INGRESOS VARIOS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de aquellos ingresos que no tienen cuenta específica.

Grupo: PRODUCTOS FINANCIEROS.**6601 INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES.**

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

6602 INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA.

01--Del Sector Financiero.--N

02--Del Sector No Financiero.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

6606 INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

6607 INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

6611 INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL.

01--Corto Plazo.--N

02--Adquisición de Bienes de Consumo Duradero.--N

03--Hipotecarios.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por estos préstamos.

6614 OTROS PRODUCTOS E INTERESES.

03--Otros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados que carezcan de cuenta específica.

6616 UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES.

03--De Títulos de Deuda.--N

04--De Títulos de Capital.--N

07--De Valores Extranjeros, de Títulos de Deuda.--N

08--De Valores Extranjeros, de Títulos de Capital.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de la utilidad por la estimación de inversiones tanto de tasa conocida como de renta variable.

6617 UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION.

01--De Valores.--N

04--De Valores Extranjeros.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de las utilidades al realizar sus inversiones, respecto al costo de adquisición.

6618 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará la utilidad que la institución obtenga en la venta de sus inmuebles, respecto del valor neto de estos activos.

6620 RECARGOS SOBRE PRIMAS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará los recargos autorizados para el pago de prima de seguros en parcialidades, que correspondan a periodos de igual duración.

6621 CAMBIOS.

01--Por Posición Monetaria. —N

02--Por Operaciones Realizadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará en la subcuenta 01 el importe de las diferencias a favor o a cargo con motivo de la actualización al final del mes de los activos y pasivos en moneda extranjera que mantenga la institución, conforme a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

6623 INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS.

N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 072, 073, 074, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

Registrará el importe de los intereses devengados por la inversión en estos valores.

6706 PERDIDAS Y GANANCIAS.

N

Afecto a: (0)

Registrará el remanente o déficit mensual utilizando como contrapartida las siguientes cuentas: 4504.- REMANENTE DEL EJERCICIO o bien, 4604.- DEFICIT DEL EJERCICIO, según sea el caso. Con el propósito de reconocer el resultado en cada periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final del mismo y al mismo tiempo, en su caso, registrará el resultado nuevamente determinado. Al cierre del ejercicio registrará los saldos finales de las cuentas de resultados.

ORDEN**Grupo: RESERVA POR CONSTITUIR
PARA OBLIGACIONES LABORALES AL
RETIRO.****7701 RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO.**

NEO

Afecto a: (0)

8701 RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO POR CONSTITUIR.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el exceso que resulte de comparar el pasivo neto actual con el pasivo neto proyectado. Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo periodo, se deberá cancelar el saldo inicial de esta cuenta al final de cada ejercicio y, al mismo tiempo, en su caso, registrará el exceso nuevamente determinado.

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE
CAPITAL.****7903 SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES CAPITALIZADO.**

NEO

Afecto a: (0)

8903 CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR VALUACION DE INMUEBLES.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe del superávit cuya capitalización se lleve a cabo con base en las autorizaciones respectivas que otorgue la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO. DE
REGISTRO FISCAL.****7911 BIENES DEPRECIABLES.**

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo a depreciar.

7913 GASTOS AMORTIZABLES.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales el importe total del activo por amortizar.

7915 AJUSTE POR ACTUALIZACION FISCAL.

01--De Reservas Técnicas.--NEO

02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

7916 RESULTADO FISCAL.

NEO

Afecto a: (0)

7917 UTILIDAD FISCAL NETA POR DISTRIBUIR.

01--Valores Históricos.--NEO

02--Actualización.--NEO

Afecto a: (0)

8911 ACTIVO POR DEPRECIAR.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de depreciar de los bienes depreciables.

8912 ACTIVO DEPRECIADO.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales, la depreciación acumulada sobre los bienes depreciables.

8913 GASTOS POR AMORTIZAR.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la parte pendiente de amortizar de los gastos amortizables.

8914 GASTOS AMORTIZADOS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará para efectos fiscales la amortización acumulada de los gastos amortizables.

8915 ACTUALIZACION FISCAL.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán para efectos fiscales el importe mensual del ajuste o actualización de las reservas técnicas, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta. El saldo de esta cuenta deberá corresponder con el cálculo efectuado para el ejercicio de que se trate.

8916 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe que resulte de la combinación entre los ingresos acumulables, partidas deducibles, partidas no acumulables y partidas no deducibles.

8917 UTILIDAD FISCAL NETA DISTRIBUIBLE.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como los dividendos percibidos por la institución de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirán con el importe de los dividendos o utilidades que sean distribuidos en efectivo o en bienes, provenientes de utilidades previamente registradas en esta cuenta, en los términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y para los fines de las retenciones de dicho impuesto que se establecen en dicha Ley.

**Grupo: CUENTAS DE REGISTRO.
DIVERSOS.****7931 CUENTAS INCOBRABLES.**

01--Primas por Cobrar.--NEO

02--Documentos por Cobrar.--NEO

04--Deudores Diversos.--NEO

05--Préstamos a Funcionarios y Empleados.--NEO

06--Otros.--NEO

07--Por Operaciones de Reaseguro y Reafianzamiento--N

Afecto a: (0)

7934 COMPRA DE COBERTURAS CAMBIARIAS.

NEO

Afecto a: (0)

7936 CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

02--Otros.--NEO

Afecto a: (0)

8931 REGISTRO DE CUENTAS INCOBRABLES.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán el importe de los créditos incobrables que hayan sido castigados por la institución, debiendo de mantener el control por ramos en aquellos casos que así lo ameriten.

8934 COBERTURAS CAMBIARIAS COMPRADAS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrará las coberturas compradas a su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio contratado.

8936 REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS.

NEO

Afecto a: (0)

Registrarán todos aquellos conceptos y operaciones que no figuren específicamente dentro de otras cuentas de orden, debiéndose establecer las clasificaciones pertinentes para el adecuado análisis, mediante las subcuentas respectivas.

ANEXO 25.1.1**OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS**

“... Sobre el particular, después de analizar la propuesta de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 34, fracción XVI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 de su Reglamento Interior, tiene a bien manifestarles que se coincide con el proyecto de Circular anexo a su oficio 06-367-III-2.1/10284 del 7 de agosto de 2006, razón por la cual ha resuelto autorizar a las instituciones de seguros para que puedan efectuar las siguientes operaciones análogas y conexas: a) administración de fondos; b) administración de servicios médicos; c) administración de pagos a proveedores de servicios médicos; d) prestación de servicios de salud, y e) manejo de tarjetas de descuento o membresías, con relación a los ramos que tengan autorizados.

“Las operaciones análogas y conexas mencionadas en el párrafo anterior las podrán realizar las instituciones de seguros conforme a los lineamientos que a continuación se señalan:

“I. Administración de Fondos.

“Por administración de fondos se considerará la operación que se contrate entre la institución de seguros y un contratante, en la cual, mediante el cobro de una contraprestación y sin que la institución de seguros asuma de manera directa o indirecta riesgo alguno, ésta se obliga a administrar los fondos aportados por el contratante, con el fin de cubrir el costo de servicios relacionados con los ramos de la operación de daños, gastos médicos y salud, hasta el monto existente en el fondo administrado por la institución de seguros. El contratante deberá ser obligado a asumir el costo de los servicios de que se trate.

“El esquema de reposición de recursos al fondo por parte del contratante deberá garantizar que la institución de seguros en ningún momento financiará o asumirá riesgos por el pago de los servicios.

“La administración de fondos se autoriza como operación análoga y conexas, siempre y cuando la institución de seguros cuente con la autorización respectiva para operar el ramo con el que se relacionen los servicios contratados y presente prima emitida en el mismo.

“En el caso de las instituciones de seguros especializadas en salud (ISES) se deberá garantizar que en ningún momento se afecte la suficiencia de la red de servicios médicos para cumplir con los planes ofrecidos a la población asegurada.

“II. Administración de Servicios Médicos.

“Por administración de servicios médicos se considerará la operación que se contrate entre la institución de seguros y un contratante, en la cual, mediante el cobro de una contraprestación y sin que la institución de seguros asuma de manera directa o indirecta riesgo alguno, ésta se obliga a llevar a cabo la administración de servicios del contratante relacionados con los ramos de gastos médicos y salud, sin efectuar pago alguno por este concepto. El contratante deberá ser obligado a asumir el costo de los servicios de que se trate.

“La administración de servicios médicos se autoriza como operación análoga y conexas, siempre y cuando la institución de seguros cuente con la autorización respectiva para operar el ramo con el que se relacionen los servicios contratados y presente prima emitida en el mismo.

“III. Administración de Pagos a Proveedores de Servicios Médicos.

“Por administración de pagos a proveedores de servicios médicos se considerará la operación que se contrate entre la institución de seguros y un contratante, en la cual, mediante el cobro de una contraprestación y sin que la institución de seguros asuma de manera directa o indirecta riesgo alguno, ésta se obliga a cubrir el costo de los servicios médicos relacionados con los ramos de gastos médicos y salud, con recursos que provea el contratante para cada servicio prestado por el proveedor. El contratante deberá ser obligado a asumir el costo de los servicios de que se trate.

“La administración de pagos a proveedores de servicios médicos se autoriza como operación análoga y conexa, siempre y cuando la institución de seguros cuente con la autorización respectiva para operar el ramo con el que se relacionen los servicios contratados y presente prima emitida en el mismo.

“IV. Prestación de Servicios de Salud.

“Por prestación de servicios de salud se considerará la operación que se convenga entre la institución de seguros y un contratante o usuario de servicios de salud, en la cual, mediante el cobro de una contraprestación y sin que la institución de seguros asuma de manera directa o indirecta riesgo alguno, ésta se obligue a prestar servicios relacionados con el ramo de salud en instalaciones propiedad de la institución de seguros.

“La prestación de servicios de salud se autoriza como operación análoga y conexa, siempre y cuando la institución de seguros cuente con la autorización respectiva para operar el ramo con el que se relacionen los servicios contratados y presente prima emitida en el mismo.

“V. Manejo de Tarjetas de Descuento o Membresías.

“Por tarjetas de descuento o membresías se considerará la operación que se contrate entre la institución de seguros y un contratante, en la cual, mediante el cobro de una contraprestación y sin que la institución de seguros asuma de manera directa o indirecta riesgo alguno, ésta se obliga a que una red de proveedores de servicios designados por la institución de seguros otorgue al contratante descuentos o precios preferenciales mediante la presentación de una tarjeta de descuento o de membresía.

“La institución de seguros no podrá hacer pagos complementarios a los proveedores por los servicios otorgados a los usuarios de la tarjeta de descuento o membresía.

“La operación de tarjetas de descuento o membresías se autoriza como análoga y conexa de las operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y Daños.

“Las instituciones de seguros deberán llevar las cuentas, registros e información de las operaciones análogas y conexas autorizadas, en la forma y términos que establezca esa Comisión.

“Además, en los correspondientes contratos de prestación de servicios que celebren las instituciones de seguros se abstendrán de utilizar las palabras relativas a un contrato de seguro, como son: <<“seguro”>>, <<“cobertura”>>, <<“aseguramiento”>>, <<“póliza”>>, <<“condiciones generales”>>, <<“asegurado”>>, <<“beneficiario”>>, <<“suma asegurada”>>, <<“prima”>>, u otras que expresen ideas semejantes.

“Esta Secretaría les manifiesta que las operaciones análogas y conexas que no se encuentren consideradas en el presente oficio, requerirán de la previa autorización de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.”

ANEXO 26.1.1**DE LOS DIAS EN QUE CERRARAN Y SUSPENDERAN OPERACIONES**

FEBRERO	7	en conmemoración del 5 de febrero
MARZO	21	en conmemoración del 21 de marzo
ABRIL	21	
ABRIL	22	
MAYO	5	
SEPTIEMBRE	16	
NOVIEMBRE	2	
NOVIEMBRE	21	en conmemoración del 20 de noviembre

ANEXO 26.3.1**PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA COMISION**

Con motivo del periodo de vacaciones del personal de la Comisión, los días 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2010 y 3 y 4 de enero de 2011, se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.